



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD  
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Tesis

“LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO FACTOR DE TRANS-  
FORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA”

Que para obtener el grado de Maestro en Derecho de la Información

Presenta:

Licenciado en Derecho JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ ABARCA

Director:

Doctor en Teoría de la literatura y las artes y literatura comparada RODRIGO  
PARDO FERNÁNDEZ

Morelia, Michoacán, agosto de 2017.

## AGRADECIMIENTOS

A todas y cada una de las persona que directa e indirectamente hicieron de esta, una experiencia única, no solo por apoyarme en sus diversas formas, sino también por mostrarme que la verdadera esencia de los retos radica en experimentar y con ello permitirnos conocer todo aquello en lo que queremos convertirnos, y en lo que no.

Que la información nos convierta en seres independientes,  
capaces de relacionarnos más allá de la influencia, en el pensamiento;  
apelando a la emoción y concientizando a la razón.

# ÍNDICE

Resumen	5
Introducción	6
Capítulo 1 Fundamentos del Derecho Humano: La libertad de expresión.	8
1.1. Derecho y vida social; una perspectiva de desarrollo.	8
1.2. Derecho de la Información y opinión pública	10
1.3. Libertad de expresión; resultado de la dignidad humana	11
1.4 La libertad de expresión como manifiesto de individuos	17
1.5 La sociedad pronunciada como panorama social	23
Capítulo 2 El ideal de opinión como sustento de ejercicio social.	27
2.1 Medios y comunicación	27
2.2 El público y lo público	29
2.3 Relación entre democracia y medios de comunicación	31
2.3.1 La democracia como ideal de opinión	35
2.4 Servicio público y medios de comunicación	37
2.5 La tecnología y la opinión	41
Capítulo 3 La libertad de opinión y la opinión pública.	44
3.1 La opinión pública como resultado de libertades humanas	44
3.2 Libertad de opinión	56
3.2.1 Libertad de conciencia	61
3.3 Espacio público	66
3.4 Libertad y poder: efectos de la voluntad	70
3.5 Efectos de la mancuerna: participación ciudadana	76
Capítulo 4 La opinión pública	85
4.1 La opinión pública	85
4.2 Opinión pública-información; ¿vínculo inherente o maniobrado?	88
4.3 Pluralismo informativo	90
4.3.1 Pluralismo informativo y opinión pública	93
4.3.2 Pluralismo y medios de comunicación	95
4.4 Opinión pública y la democracia	97
4.5 Democracia y medios de comunicación; ¿contextos del pluralismo?	100
4.5.1 Formación de la opinión; ¿proyección de información o propaganda?	103
Conclusiones	105
Bibliografía	108

## RESUMEN

La libertad de expresión es el fundamento que permite el pleno ejercicio de otros derechos humanos, así como de instituciones y contextos que encuadran la vida social; de tal forma que tal prerrogativa no debe ser estudiada únicamente como pilar, sino que además es necesario focalizar en los procesos inherentes a la misma y las variables que se presentan en torno a su ejercicio. Siendo específicamente la opinión pública el supuesto de estudio directo que se tratara en el presente análisis.

## ABSTRACT

Freedom of expression is the basis for the full exercise of other human rights, as well as institutions and contexts that frame social life; In such a way that such prerogative should not only be studied as a pillar, but also it is necessary to focus on the processes inherent to it and the variables that are presented around its exercise. Specifically the public opinion is the case of direct study that will be treated in the present analysis.

Palabras clave: Libertad de expresión, opinión pública, espacio público, medios de comunicación, información.

## INTRODUCCIÓN

La sociedad actual se encuentra conformada por grupos y procesos diversos y cambiantes, la mayoría de las teorías con dimensión social buscan explicar por qué y bajo qué circunstancias se establecen relaciones entre los sujetos intentando describir lo que si en una palabra cabría, sería esta –realidad-.

Si bien resulta un tanto complejo tener una comprensión de todos los fenómenos que inciden en las relaciones, grupos y elementos, a través de los años y bajo una perspectiva de ideal –información- es que se expone a la cultura como el proceso o conjunto de suposiciones que encuadran de manera sustancial la forma en que se percibe el conocimiento que los individuos adquirimos del mundo, sí, aquel que solo puede exteriorizarse por medio de papeles adquiridos, incidencia de sujetos y por supuesto de relaciones; todo lo anterior conlleva por supuesto a expresión y reproducción de ideologías y con ello, creación de opinión personal.

La mencionada opinión personal puedo considerarla como una determinación que incide en el ejercicio y desarrollo del individuo, en la estructuración de posturas que determinan un impacto social; de tal forma que se habla pues de una acepción que implica, en la medida de su interacción, conjunto; siendo pues, que aparece la opinión pública.

Para poder entender la noción de opinión pública resulta necesario determinar la funcionalidad social que esta tiene con respecto al desarrollo de los individuos y de las figuras que involucran la ejecución de acciones como parte del interés general. Muchos son los autores que han expresado una postura con respecto al eje principal, refiriéndome claro a la opinión pública, sin embargo dentro del presente trabajo se hará un recorrido de los derechos, factores, ejes de desarrollo y movimientos socio-culturales que han logrado forjar una relación inminente entre la libertad de opinión como derecho humano y la opinión pública como facultad social.

Uno de los aspectos que considero más relevantes en el estudio de esta cuestión, es sin duda la conciencia como parte de la vida misma del individuo, y más aún, cuando se trata de una generalidad o conciencia del pueblo, es decir, donde el punto de vista unificado es esencialmente encaminado a determinadas posturas que incidan en la conducta como expresiones ante situaciones específicas.

La dimensión objetiva de las libertades de expresión y de información, tienen alcance en diversos contextos sociales como ya se mencionó, constituyen el supuesto funcional para garantizar entre otros, el alcance de la información y el impacto que esta tiene en la opinión pública. No es posible determinar libertades políticas y propiamente instauradas en el campo de la expresión sin la ejecución de un sistema democrático en el que no se tome en cuenta a los medios de comunicación.

Ante dicho panorama y siguiendo estrictamente un contexto de correlación funcional es que se toma a la opinión pública como medio exponencial de principios en donde la tecnología, la económica, la información y la participación social además de ser pilares de armonización, refieren ser contextos de desarrollo para el análisis de uno de los temas de mayor relevancia para la llamada sociedad de la información.

## CAPÍTULO 1

### FUNDAMENTOS DEL DERECHO HUMANO: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

#### 1.1 Derecho y vida social; una perspectiva de desarrollo.

Si bien, aun y cuando el Derecho es precisado como facultad, norma o ciencia, el autor Luis Escobar de la Cerna expone que el Derecho debe ser analizado y comprendido como un instrumento esencial, regulador y garante de las libertades del individuo social<sup>1</sup>.

En definitiva, al hablar de un sistema de seguridad como encargado de programatizar la libertad de la vida social, la realidad es que se busca establecer a la ya citada garantía de libertad como el hilván que favorecerá a la exposición y regulación de todas y cada una de las cuestiones inalienables al individuo y que con el reconocimiento del contrato social se determine el modo acción de participación de los sujetos estatales para dos de los fines más específicos, como lo son la justicia y la democracia; todo lo anterior como parte del reconocimiento Constitucional que se le da a tal prerrogativa.

Ambos fines en determinante, fundamentados la participación social, la vinculación de relaciones entre individuos y más específicamente, la concertación de intereses. Todo esto, bajo un panorama de estrictas relaciones en donde interfieren supuestos que a la luz actual son soportados por el poder, la libertad de expresión y en definitiva, la libertad de opinión.

La opinión pública es actualmente uno de los supuestos que más interés han generado, al ser esta el punto de inicio de atribuciones y contextos de desarrollo para la sociedad, dando pie al debate, al control político, a la información, a

---

<sup>1</sup> Escobar de la Serna, L. "Derecho de la información y sociedad de la información". En L. Escobar de la Serna, *Derecho de la Información*. México: Dykinson.

la estructura estatal, solo por mencionar algunas cuestiones que inciden en la misma. De tal forma que, la orientación, formación, función y relevancia de la opinión pública adquiere sustancial importancia en el contexto de desarrollo de una función de necesidad, la ser participe en las decisiones que implican el común bienestar.

La competencia de opiniones a diario, a cada momento es confrontada; la libre discusión es un referente permanente de la pluralidad y con ello, se estima de acuerdo con el Papa Pío IX “matices de opiniones”<sup>2</sup>. Ante tal cuestión, la opinión pública adquiere un papel fundamental en el desarrollo de una sociedad, pues con esta se busca tanto la certeza, así como la conciencia que posee la verdad en una concepción de dialogo e información.

Si bien lo anteriormente mencionado es un referente –ideal- por así llamarlo, mas cabe señalar que la realidad es aquella que muestra a la opinión pública íntimamente ligada a lo que el autor Reinhold Zippelius llama “medios de información y propagandas de masas”<sup>3</sup>, en donde se sustituye el flujo informativo en un solo sentido y bajo estricto carácter de selección, organización y exposición elegida unilateralmente.

Aun y cuando Hobbes, citado en “Teoría General del Estado”, decía que “la orientación del comportamiento humano hacia la paz y el orden consistía, en primer lugar en el buen gobierno de opiniones”, esta aseveración hace referencia a una verdadera calidad de la información y más aún, una alineación que propicie responsabilidades tanto del gobierno como de la sociedad en general. No obstante, dichas directrices son sólo pilares estructurales de la opinión pública, si claro, del sentir de la mayoría en cuanto a una confianza de la verdad y una idea de equilibrio de opiniones concurrentes.

---

<sup>2</sup> Zippelius, R. (2013). La opinión pública como factor político. En R. Zippelius, *Teoría General del Estado* (págs. 244-258). México: Porrúa

<sup>3</sup> *Ibidem*.

## 1.2 Derecho de la Información y Opinión Pública

Ahora bien, resulta necesario vincular de forma específica los conectores que atribuyen el Derecho de la Información con la Opinión Pública y como tales criterios en suma, claro que sí, impulsan derechos y obligaciones que resultan en la libertad de expresión como eje primario.

Al mencionar lo anterior, se posiciona un margen temporal para la libertad dentro de la manifestación del hombre conocida como “comunicación”, ósea el Derecho de la Información y por ende, de las relaciones jurídicas que se derivan y hacen posible la reglamentación de un derecho natural.

Considerado por Francesc de Carreras, la libertad de expresión “debe ser el derecho común del universo”<sup>4</sup>; así como “...un elemento de una estructura formada por el núcleo básico de los derechos fundamentales de la persona...” en los que se perfilan, a manera enunciativa, mas no limitativa, los derechos de pensamiento, de reunión, de asociación y participación en la sociedad en la que se desenvuelve el individuo.

Ante tal postulado Miguel Carbonell expresa que tal derecho humano “...es una de las condiciones de existencia y de posibilidad de un régimen democrático”<sup>5</sup>. Aquí pues, es posible observar la concordancia que implica una forma de gobierno con la progresiva y necesaria conjunción de “facultades e instituciones, que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”; es decir, los derechos humanos.

---

<sup>4</sup> De Carreras, F. (1990). Libertad de expresión. En *Anuario 1991* (págs. 11-35). Barcelona: Promociones y publicaciones Universitarias S.A.

<sup>5</sup> Carbonell, M. (2004). La libertad de expresión en la Constitución Mexicana. *Derecho comparado de la Información*, 3-59.

Si bien la verdadera razón por la que se instaura una postura como la antes descrita tiene su fundamento, a criterio personal en la potencialidad que implican ambas cuestiones, de carácter formal-instrumental en la determinación de condiciones del individuo, de la sociedad y del Estado mismo. Nótese que se posiciona un carácter desigual al sujeto particular del cumulo de sujetos, esto pues, debido a la funcionalidad, ejercicio y consecuencias que derivan en temas tanto relacionados con la libertad de expresión, así como otros posteriormente analizados, como el de la opinión pública.

### 1.3 La libertad de expresión; resultado de la dignidad humana

Para entender la esencia de la libertad de expresión en el marco de los antecedentes presentados, la normativa existente y la realidad social que vivimos actualmente es necesario comprender que, desde la fuente, el derecho a la libertad de expresión es una configuración de paradigmas, conceptos y realidades que vinculan la dignidad humana con la subjetividad como garantía.

Cabe destacar que la libertad de expresión debe estructurar un estudio que abarque índices históricos, culturales, sociológicos y políticos; todo lo anterior, en tanto a Derecho Fundamental. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 6° que: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.<sup>6</sup>

Lo anterior, nos brinda la pauta para determinar a tal libertad como parte de los llamados Derechos Humanos, debido a que Luigi Ferrajoli menciona que: “Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los

---

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/1_240217.pdf)

seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”.<sup>7</sup>

Por su parte, Miguel Carbonell señala que: “Cuando hablamos de derechos fundamentales estamos hablando de la protección de los intereses más vitales de la persona, con independencia de sus gustos personales, de sus preferencias o de cualquier otra circunstancia que pueda caracterizar su existencia. Por ello, los derechos fundamentales deben ser universales, porque protegen bienes con los que debe contar toda persona, con independencia del lugar en el que haya nacido, de su nivel de ingresos o de sus características físicas”<sup>8</sup>.

Podría ser una consideración ambigua para algunos, pero en lo personal, considero que las cuestiones de derechos humanos necesariamente tiene que fundamentarse en un mismo precepto, tal y como lo expresa Ernesto J. Vidal Gil al mencionar que “los problemas de fundamentos, como de protección de los derechos humanos constituyen una unidad inescindible”<sup>9</sup>, claro está, en la dignidad humana que además resulta precedente del poder personal, aquel que unifica situaciones de la voluntad humana, una sola, una capaz de forjar y potencializar la autoconciencia y la autodeterminación de forma libre en torno a todas y las diversas relaciones sociales, tal y como lo menciona Antonio-Luis Martínez Pujalte cuando afirma que “el derecho a las libertades personales, comprende una serie de libertades específicas que tiene en común la garantía de la autodeterminación”<sup>10</sup>, esto es, la garantía de que los actos son ejercidos por la persona de manera consiente, libre y algunos con capacidad.

Basados en la mencionada dignidad y que citando de nueva cuenta a Martínez Pujalte es “aquello que eleva al hombre por encima de los demás seres, y

---

<sup>7</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, p. 37.

<sup>8</sup> Carbonell, Miguel, *op.cit.*, p. 5.

<sup>9</sup> Vidal Gil, E. J. (1992). Los derechos humanos como derechos subjetivos. En Ballesteros, J., *Derechos Humanos; conceptos, fundamentos, sujetos* (págs. 9-12). Madrid: Tecnos.

<sup>10</sup> Martínez Pujalte. A.L. (1992). Los derechos humanos como derechos inalienables. En Ballesteros, J., *Derechos Humanos; conceptos, fundamentos y sujetos* (págs. 86-99). Madrid: Tecnos.

que tiene su raíz en la potencialidad-exclusiva del hombre-de ser autoconsciente y libre”. Así pues, se concibe que la dignidad posicione un carácter que le permite al individuo, reconocerse como sujeto particular capaz de actuar de manera libre, consiente y potencialmente activo, pero así mismo reconocerlo en la otredad, es decir, en quien está frente a él, refiriendo al mismo actuar, la misma capacidad de ejecutar los derechos que su dignidad subjetiva, esto en lo particular, pero atributiva de todos en lo general, le han otorgado al sujeto.

Autores como Heidegger o Marcel han desarrollado en su pensamiento, estructurando que el individuo esta por su naturaleza abierto al otro individuo y es a través del tiempo y de la forma de desarrollarse que lo ha demostrado siendo este “esencialmente del mundo”, lo que me permite reflexionar mencionando que ya sea la dignidad humana, derechos humanos o específicamente libertad de expresión, la calidad de reconocimiento entre los sujetos sociales es un “rasgo antropológico constituido de la apertura a la realidad natural general”<sup>11</sup>, lo que es igual a la aceptación, reconocimiento y respeto de pilares de libertad, igualdad y con ello, reconocimiento de personalidad.

Añadiendo en este punto Martínez Pujalte que la elevación a la que se refiere debe legitimarse para dominar a los demás seres, sino al contrario, implementarse en términos de apertura y servicio, que será reflejado no solo en la libertad de expresión, además y de forma directa. en la libertad de residencia, de circulación, de reunión, de participación, solo por mencionar algunos ejemplos.

Esto último considerado debido a las relaciones que emanan con el reconocimiento de los elementos que Del Vecchio señala con “la idea de justicia”<sup>12</sup> que además, implica alteridad o bilateralidad y la reciprocidad o correlación imprescindible, que afirma el autor cuando menciona que tales relaciones “implica la afirma-

---

<sup>11</sup> Martínez Pujalte. A.L. (1992). Los derechos humanos como derechos inalienables. En J. Ballesteros, *Derechos Humanos; conceptos, fundamentos y sujetos* (págs. 86-99). Madrid: Tecnos.

<sup>12</sup> Del Vecchio, G. (1991). Filosofía del Derecho. En T. G. Humanos, *Bidart Campos, Germán J.* (págs. 86-90). Buenos Aires: Astrea.

ción de una personalidad, [aun y cuando]...es limitación respecto de la personalidad del otro”<sup>13</sup>.

Por su parte y en complemento de lo mencionado, Dabin expresa que “los derechos del hombre son derechos del hombre –en sociedad–”, ósea, derechos que existen porque hay muchos hombres que conviven, y que son de cada quien, pero de todos, en forma que si –yo- soy titular de ellos, también lo son –tu-, -el-, -el otro- y cada ser humano individual que comparte el –nosotros social”<sup>14</sup>.

Ante un panorama que es determinado por las interacciones sociales y siendo específicos, en manifestación de una acción cualquiera que sea, en donde requieren de una tutela que refuerce tal protección y favorezca la permanencia del bienestar tanto individual o subjetivo, como general; es en este punto donde el análisis de las concepciones de derechos humanos como enfoques subjetivos, tal como la libertad de expresión como eje del presente trabajo es y será una conjunción de desarrollo integral no solo por ser un derecho humano sino también, por conceder un referente de actuación natural a través de los contextos históricos, políticos, económicos, sociales y culturales.

Con lo anterior se retoma a la “personalidad” mencionada por Del Vecchio y el pensamiento de convivencia social dentro de la titularidad de los derechos de Dabin y lo unifico en situaciones de concordancia que muestran pautas de conducta que sostienen acciones pero también acceso de desarrollo, que según el mencionado Dabin en “el derecho subjetivo” implica “disponibilidad real del acceso efectivo al mismo disfrute” entre los hombres<sup>15</sup>. Lo que se traduce en postulados como los siguientes:

- Por la existencia de pluralidad en los seres humanos, refiriéndose a que cada individuo y todos los individuos tienen derechos.

---

<sup>13</sup> Del Vecchio, G. (1991). Filosofía del Derecho. En T. G. Humanos, *Bidart Campos, Germán J.* (págs. 86-90). Buenos Aires: Astrea.

<sup>14</sup> Dabin. (1992). El Derecho subjetivo. En G. J. Bidart Campos, *Teoría General de los Derechos Humanos* (pág. 50). Buenos Aires: Astrea.

<sup>15</sup> *Ibíd.*

- Cada derecho, por ser correlativo a cada uno de los individuos en el carácter de sujetos activos, debe tener necesariamente límites de ejercicio que respeten los derechos de los sujetos pasivos, ya sea otros individuos o el Estado mismo.
- En cuanto al principio de igualdad, no basta únicamente con que un individuo disfrute la protección de un derecho, ya que es absolutamente necesario la igual disponibilidad de reconocimiento, protección y goce para todos y cada uno de los individuos sociales.
- Necesariamente, el derecho reconocido a un sujeto particular tiene que tener las mismas características en cuanto a reconocimiento, efectos y límites para los demás miembros de la sociedad.

Así pues, de forma natural y espontánea en todos los criterios antes expresados se perciben posicionamiento que nos refieren a los derechos humanos, esto ya que, el modelo nos habla de que tanto “mis derechos” como “los derechos de los demás” son contextos normativos considerados positivos sí, pero sobre todo inherentes al individuo con los que busca posicionarse en lo social, esto de forma natural pues la esencia de un derecho humano reconocido en un individuo está presente en el elemento social de todos los demás individuos, asimismo, cada elemento que conforma la esfera de derechos tiene consigo el carácter social, aun y cuando este tenga carácter de derecho subjetivo.

Esta postura nos permite observar una condición, una que posibilite la cualidad real y natural a la entidad que admite analizar al derecho desde lo general y hasta lo particular, refiriendo a lo que Blanca Martínez de Vallejo Fuster determinó como la nota de la universalidad, claro de los Derechos Humanos, y que es “entendida como requisito necesario y suficiente para gozar el derecho parece difícilmente predicable de unos derechos que, a priori, han sido limitados al ámbito de aplicación de un ordenamiento jurídico determinado”<sup>16</sup>, lo que implica una dualidad

---

<sup>16</sup> Martínez Vallejo Fuster, B. (1992). Los derechos humanos como derechos fundamentales. En Ballesteros, J., *Derechos humanos; concepto, fundamentos, sujetos* (págs. 42-60). Madrid: Tecnos.

de conceptos, un doble posicionamiento con el cual se analiza al individuo, desde lo particular y hasta lo colectivo o general y que se supone un componente instrumental del ejercicio del poder en el contexto social bajo parámetros que determinen a este individuo como esfera del estudio, no por su particularidad, sino por la esencia de este como punto de partida de las relaciones sociales.

El ya citado Dabin expone que “el derecho subjetivo nace con la aparición de otros hombres, también individuales, compartiendo la misma condición y pudiendo reclamar idéntico respeto de su individualidad y de lo que la constituye”<sup>17</sup>. De tal forma que la raíz de lo aquí expresado tiene su condición de social por interacción con los demás miembros de la sociedad en el ejercicio de tales derechos, lo que refleja también, la condición de positivos por la forma en que están reconocidos y el carácter que de acuerdo al pacto deriva en un ejercicio ante la sociedad, ejercicio que es determinado por la forma de desarrollarse entre sí, para lo cual Rene Barragán menciona que “la sociedad no es un producto artificial y voluntario de los hombres...sino el modo específico de vivir del hombre”<sup>18</sup>.

En el producto del que habla Barragán se perciben diversos factores que en conjunción concretan las exigencias del individuo, mismas que subyacen en las exigencias de la dignidad humana; estos a manera de enunciado son la existencia biológica que se encuentra en condiciones normales de salud física y mental y que tenga la posibilidad de determinar por sí mismo. Esta postura nos permite ver una condición, una que posibilite una cualidad real y natural a la entidad que sitúa punto de análisis en el derecho desde lo particular y hasta lo general, refiriéndome a lo que Martínez de Vallejo Fuster determina como la ya mencionada nota de la universalidad, y que supone parámetros de correlación basados en lo general, aplicativos por supuesto, a las relaciones sociales que en esencia reflejan una vertiente de análisis propiamente atribuida a la necesidad del interés común, pero que

---

<sup>17</sup> Dabin. (1992). El Derecho subjetivo. En G. J. Bidart Campos, *Teoría General de los Derechos Humanos* (pág. 50). Buenos Aires: Astrea.

<sup>18</sup> Barragán, R. (1991). Bosquejo de una sociología del Derecho. En G. J. Bidart Campos, *Teoría General de los Derechos Humanos* (pág. 40). Buenos Aires: Astrea.

además compone el poder del contexto social en cuanto a forma de posicionar un criterio, refiriendo a la libertad de expresión como pilar de ejercicio y foco de acción.

No obstante, la verdadera cuestión en este punto es conocer como el posicionarse de forma subjetiva interviene en lo colectivo, y más específico, en el ámbito de los derechos humanos; esto debido a como bien lo expresa el autor Ernesto J. Vidal Gil al mencionar que cuando se instaura una distinción de concreto sentido con la configuración del poder para con la sociedad siendo ineludible afrontar la manifestación del derecho subjetivo al cual dicho autor se refiere como "...una cuestión de estricta técnica jurídica [que] constituye una innovación sin precedentes del universo jurídico, pues permite distinguir entre las técnicas de protección de los derechos y el derecho mismo, que se configura como una situación del poder al servicio del individuo"<sup>19</sup>.

Lo que siguiendo la connotación y al autor anterior implica que "el derecho subjetivo, pues, constituye poderes, define facultades, otorga potestades y confiere inmunidades; unifica técnicamente distintas situaciones"<sup>20</sup>, pero todas aun y con determinadas variables estableciendo una relación del individuo con el orden jurídico para el funcionamiento del citado orden. Así pues los derechos subjetivos encaminan la técnica por medio de la cual el individuo puede ejercitar los derechos humanos que, resultan la consecuencia directa del reconcomiendo de la dignidad humana en tanto precepto, raíz o base.

#### 1.4 La libertad de expresión como manifiesto de individuos

Ante tal pronunciamiento considero importante vincular la cuestión normativa con la filosófica, toda vez que como conjunción de sus inicios aparecen ambos contextos determinados en el tema de los derechos humanos y más específico de

---

<sup>19</sup> Vidal Gil, E. J. (1994). Justificación de la democracia y límites a la decisión por mayorías. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 2005.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

la libertad de expresión, como una manifestación no otorgada sino construida precisamente por los individuos con la cual se plasma un derecho positivo vigente que de acuerdo a Peces-Barba edifica los derechos subjetivos fundamentales como “la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”<sup>21</sup>.

Identificado lo anterior, es importante mencionar algunas de las conceptualizaciones que le dan diversos autores al derecho a la libertad de expresión, esto con la finalidad de encontrar factores preponderantes que exhiban características para con las cuales se determina a estas como derecho humano, claro, solo en razón a sumar criterios de análisis, pues específicamente la mencionada libertad al ser reconocida en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es fundamento y explicación necesaria para que tenga tal carácter. De tal forma, lo que se busca de manera concreta es, abrir la posibilidad de conocer el perfeccionamiento de las nociones conceptuales en la búsqueda de un elemento decisivo.

El autor Francesc de Carreras expone que la libertad de expresión es el “conjunto de estos derechos y libertades (libertad de opinión y el derecho de la información) así como de las normas específicas que las garantizan y protegen”<sup>22</sup>. Por su parte, Juan José Solozábal Echevarría “entiende por libertad de expresión al Derecho a manifestarse y comunicar sin trabas el propio pensamiento”<sup>23</sup>. Espe-

---

<sup>21</sup> Peces-Barba. (1992). Derechos fundamentales. En G. J. Bidart Campos, *Teoría General de los Derechos Humanos* (pág. 66). Buenos Aires: Astrea.

<sup>22</sup> De Carreras, F. (1990). Libertad de expresión. En *Anuario 1991* (págs. 11-35). Barcelona: Promociones y publicaciones Universitarias.

<sup>23</sup> Solozábal Echevarría, J. J. (s.f.). La libertad de expresión desde la teoría de los Derechos Fundamentales. Recuperado el 05 de Noviembre de 2016, de Dialnet: file:///C:/Users/VAIO/Downloads/Dialnet-LaLibertadDeExpresionDesdeLaTeoriaDeLosDerechosFundamentales.pdf

cificando que con la debida protección de esta se garantizará tanto la libre manifestación de ideas, creencias, oposiciones de cualquier tipo y en mayor caso su libre difusión.

Mientras que Eduardo Luna Cervantes en el “Diccionario de Derechos Humanos” de la Universidad de Alcalá considera que la libertad de expresión “es un derecho plural que comprende o está relacionado con otros derechos fundamentales como la libertad de información, de opinión incluso con la libertad de asociación o de conciencia y religión”<sup>24</sup>. Considerándolos como distintas manifestaciones de un derecho general a la libre comunicación o como diversas manifestaciones o facetas de la misma libertad de expresión [...].

La Organización Internacional “Unidos por los Derechos Humanos (UHR, del inglés United for Human Rights) la cual se ha dedicado sin ánimo de lucro a implementar la declaración de los Derechos Humanos a nivel regional, nacional e internacional considera, a través de un video posteo en su página de internet, que cualquier individuo indistintamente puede expresarse a través de la música, el baile, la pintura, los movimientos corporales, etc.

Por lo que considero muy adecuado e ilustrativo ya que nos muestra la forma más natural y espontánea de mostrar este derecho humano, mismo que la citada organización se puede definir como “los derechos que se tienen por ser humanos”<sup>25</sup>, lo que Miguel Carbonell asume con “la libertad constitucional de expresar ideas debe incluir necesariamente la libertad constitucional de utilizar libremente todos los medios de expresión, sean palabras o conductas, en cuanto puedan difundir ideas”<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Luna Cervantes, E. (01 de 10 de 2012). *Libertad de expresión*. Recuperado el 20 de Octubre de 2016, de Diccionario de Derechos Humanos: [http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos\\_pub/to\\_pdf/19](http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/to_pdf/19)

<sup>25</sup> Unidos por los Derechos Humanos. (s.f.). Recuperado el 26 de octubre de 2016, de <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/>

<sup>26</sup> Carbonell, M. (2004). La libertad de expresión en la Constitución Mexicana. *Derecho comparado de la Información*, 3-59.

Ante una postura que posiciona a la libertad de expresión como promotora o sustentadora de otros derechos fundamentales, todos indispensables para el desarrollo de la personalidad y con la dignidad humana como raíz, podemos aseverar que la separación de la palabra -derecho- de la concepción conjunta, nos brindara una constante y determinante que relucirá ante el sistema normativo que rigen al individuo claro, como parámetros que le están autorizados o se le permiten, es decir, libertades que están garantizadas, pero que además de acuerdo con Benjamín Rivaya “la libertad de expresión es un derecho, por lo que tiene una vertiente ideal y otra práctica”<sup>27</sup>.

Se realiza tal aseveración que separa la unidad conceptual –derecho- tanto de la noción de derechos humanos, como de la que refiere al derecho a la libertad de expresión en busca de posicionar el carácter de universalidad de los mismo, refiriendo que el Derecho como unida determinante de situaciones, promotor de acciones y estipulado de límites, lo que determina que sea en esencia, una creación que implica a todos los individuos, además de lograr posicionar los derechos naturales de todos, con lo que se observa que son los mencionados individuos quienes determinan cuales son los preceptos a proteger en cuanto contextos de desarrollo y ejercicio, así como dar lugar a las relaciones sociales, estipulando de forma concreta y directa los medios en que se protegerán tales interacciones del individuo con los demás integrantes del cumulo social; y también con el Estado mismo.

En su artículo titulado “La libertad de expresión: un derecho constitucional”<sup>28</sup> el autor Francesc de Carreras afirma que la libertad de expresión en sus inicios era una consecuencia del espíritu general de tolerancia y esto se ve reflejado en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, la libre expresión se configura como un derecho individual, típico del primer liberalismo, donde el individuo quiere expresarse o comunicarse.

---

<sup>27</sup> Rivaya, B. (2011). La libertad de expresión en el cine. *Derechos y libertades*, 115-143.

<sup>28</sup> De Carreras, F. (1990). Libertad de expresión. En *Anuario 1991* (págs. 11-35). Barcelona: Promociones y publicaciones Universitarias.

Pero entonces encontramos una dualidad de este derecho específicamente, una doble faceta del derecho de la libertad de expresión, pero la pregunta en este punto sería: ¿Cuál es el verdadero sentido de mencionar dicha doble posición si lo que se busca es especificar la fundamentación de tal libertad como derecho humano? Si se me permite lo hago de esta forma, ya que me admite ir instaurando posiciones de correlación entre conceptos, es decir, se busca lograr que el lector al ir leyendo adquiriera una postura que le permita observar la sustancia natural de los derechos humanos y a su vez, las características propias del derecho aquí analizado, la libertad de expresión.

Mencionado lo anterior, los derechos humanos tienen un grado de condición que basa su ejercicio en garantizar posicionamientos de realidades perpetuadas en la legitimación, así pues, se sitúan condiciones que deben ser respetadas y a su vez, que se ejerciten, accionen o desarrollen de forma que inciten tanto a derechos como a obligaciones. Ruiz Miguel reafirma la idea al mencionar que “la idea de la correlatividad entre derechos y deberes no debe confundirse con la reciprocidad en los derechos y deberes”<sup>29</sup>. Lo que implica que el derecho a la libertad de expresión es derecho humano, entre muchas otras cuestiones porque “lo es en todas direcciones, y debe articularse con respeto a otros valores y exigencias, incluidas la veracidad, pertinencia e inteligencia”<sup>30</sup>. Ósea, no solo implica la libertad de comunicar por sí misma, sino también la inminente necesidad de instaurar dicha cuestión en la meca de la universalidad como eje fundador de acciones, raíz de la dignidad humana y contexto de desarrollo natural del individuo tanto en lo particular como en lo general”<sup>31</sup>.

Uno de los enfoques de mayor importancia que menciono en los párrafos anteriores centra atención en juicios valorativos que instituyen a la libertad de expresión como fundamento del ejercicio de la dignidad humana en cuanto a su-

---

<sup>29</sup> Ruíz, M. (1992). Correlatividad de derechos. En Ballesteros, J., *Derechos humanos; concepto, fundamentos, sujetos* (págs. 55). Madrid: Tecnos.

<sup>30</sup> *Ibíd.*

<sup>31</sup> *Ibíd.*

puestos objetivos de carácter público, refiriendo no solo la constitucionalidad que da el artículo 6 de la Carta Magna a tal derecho, sino que además en torno a la información como supuestos de focalización social. Lo anterior descrito en la Jurisprudencia:

### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO.**

El artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos disposiciones integradas al orden jurídico nacional en término de los dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate público, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una autentica cultura democrática, cuando tenga lugar entre afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

## 1.5 La sociedad pronunciada como panorama social

La visión generalizada que expone que la libertad de expresión, en tanto ha supuesto normativo específico y positivado, está íntimamente conectada por el derecho a la información en su afán de propiciar el ejercicio de un derecho fundamental, me ha brindado la pauta para no solo esclarecer un panorama taxativo del derecho constitucional que abarca la expresión en su máximo esplendor, así como el propio debate en tanto supuesto público, lo que propicia la ejecución de supuestos aplicativos a la opinión, que a palabras del autor “no solo tiene que ver con la autonomía o con el derecho de los individuos a expresar sus ideas”<sup>32</sup>.

Así pues, la libertad de expresión además de buscar que se conozcan todos los puntos de vista en torno a un determinado tema, en conjunción con otros derechos siendo el primero la base inherente al individuo, se especifica lo referente al desarrollo de actores políticos como parte de una vida social plena, activa y propositiva del bien común.

Con una sociedad denominada –de la información– es que se necesita ajustar las estructuras estatales, los marcos constitucionales y propiamente la interacción social con los “nuevos derechos universales a la información”<sup>33</sup>, lo cual permitirá una cuestión de higiene pública según el autor analizado y mejorará el control democrático y la rendición de cuentas a la sociedad por parte del gobierno<sup>34</sup>.

Si bien los derechos a la información y todo su ramificado derivado deben ser parte esencial de los derechos básicos de los individuos en tanto a participación política, esta conllevará a que la sociedad acepte su democracia como forma

---

<sup>32</sup> Teoría e impacto de las leyes de acceso a la información. (s.f.). Recuperado el 22 de Junio de 2016, de Leyes de acceso a la información en el mundo: <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/cuadernillo7.pdf>

<sup>33</sup> *Ibídem.*

<sup>34</sup> *Ibídem.*

de gobierno fundamentalmente instaurada por la participación de los ciudadanos y propiamente el conocimiento de lo que su gobierno está haciendo.

Así lo afirma John M. Ackerman, citado en “Teoría e impacto de las leyes de acceso a la Información, al mencionar que “ningún gobierno democrático puede sobrevivir sin rendición de cuentas y el postulado de la rendición de cuentas es que el pueblo cuente con información acerca del funcionamiento del gobierno”<sup>35</sup>. De tal forma, que “el derecho a la información está sólidamente fundado en los principios básicos de la democracia, el buen gobierno y la participación ciudadana”<sup>36</sup>.

El autor Escobar de la Serna, vincula a la sociedad de la información con lo expresado por el autor Alain Touraine como “sociedad programada”<sup>37</sup> la cual de conformidad a lo expresado en el capítulo “Derecho de la información y sociedad de la información”<sup>38</sup> se considera como aquella sociedad más enfocada a la capitalización de una serie de factores que modifican profundamente los modos de vida en aspectos como la educación, el poder, el consumo, la tecnología y propiamente la información; solo por mencionar algunos.

Refiriendo un poco la cuestión histórica, el liberalismo específicamente en el aspecto de la comunicación es el encargado de conseguir nuevos derechos e instituciones fortalecedoras de la doctrina clásica de la democracia<sup>39</sup>, esto pues debido al nacimiento de una opinión, específicamente, de una opinión pública derivada hacia uno o varios poderes de ejercicio que vinculen el compromiso y el equilibrio y fortalezcan el esquema de la división de poderes; permitiendo con todo lo anterior lo que se conoce como Estado de Derecho. Así pues es que se habla de un

---

<sup>35</sup> Teoría e impacto de las leyes de acceso a la información. (s.f.). Recuperado el 22 de Junio de 2016, de Leyes de acceso a la información en el mundo: <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/cuadernillo7.pdf>

<sup>36</sup> *Ibidem*.

<sup>37</sup> Escobar de la Serna, L. "Derecho de la información y sociedad de la información". En L. Escobar de la Serna, *Derecho de la Información*. México: Dykinson.

<sup>38</sup> *Ibidem*.

<sup>39</sup> *Ibidem*.

pensamiento en defensa de los derechos individuales y del cual resulta el Derecho de la Información como garantía jurídica social legitimadora de ejercicio y regulación, actuando sobre una realidad activa, al ser los medios de comunicación una de las figuras centrales en la vida social y política de los ciudadanos.

Por tal motivo, es que se vincula a la acción política con los medios de comunicación como elementos constitutivos de masas, y por ende como ya comenté, de los sistemas democráticos al contribuir a la formación de la opinión pública. Es por ello que Escobar de la Serna expresa que “los medios de comunicación de masas constituyen, con diferencia, la fuente más importante de nuestra aprehensión de la realidad”<sup>40</sup>.

De tal forma y dando una vinculación operativa de la comunicación y el Derecho como poder ordenador, es que menciono que este último en su acepción más general, permanece vigilante al buscar la adecuada configuración de las acciones humanas y propiamente de las que derivan de un derecho inherente o fundamental a los ciudadanos. Así pues, es que se ven entrelazadas diversas óptica de carácter volátil pero necesarias para un ideal de justicia; refiriéndome a la norma jurídica, a la información y a la lógica.

Es una realidad que los factores determinantes de la información precisan su carácter de derecho fundamental como supuestos de participación, lo que atribuye a un individuo el estricto carácter de intervención en el proceso de interacción en su más amplia acepción con los demás entes sociales y que además permite la fusión de una producción de la realidad informativa y su necesidad de regulación legal. Esto pues, al estructurar que si bien, la sociedad es un entramado de intereses y tensiones<sup>41</sup>, resulta completamente necesario contar como unidad con una institución capaz de consolidar un ente regulador apto para los nuevos fenómenos y realidades en donde la evolución y la adaptabilidad del sistema regulato-

---

<sup>40</sup> Escobar de la Serna, L. "Derecho de la información y sociedad de la información". En L. Escobar de la Serna, *Derecho de la Información*. México: Dykinson

<sup>41</sup> *Ibídem*.

rio vayan acorde a una coacción ideológica integral, ya que es considerado tajantemente que todo nuestro entorno se encuentra regulado por el Derecho como figura omnipresente de los individuos y de sus relaciones.

El citado Luis Escobar de la Serna determina que el objeto y fin de todo instrumento legal va encaminada hacia la organización social y los sistemas de configuración de la misma en cuanto a su contexto de modo, tiempo y lugar; lo cual me permite aseverar que para el estudio de los individuos y sus acciones resulta imprescindible concretar una convivencia basada en la organización social que en definitiva se torna como un medio de control, es decir, un poder con potencia institucionalizada y organizada, revestido de legitimación y garante de proporcionar las libertades necesarias para el pleno desarrollo del individuo.

Aun y cuando se puede llegar a contraponer en sustancia el derecho social con el derecho jurídico, la dogmática que presente el Derecho de la Información va encaminada a universalidad como medio de desarrollo y por consecuencia directa, como participación de ideologías, opiniones y juicios que determinan el camino de la sociedad por medio de la democracia. Al ser el derecho a la información el objeto de estudio del Derecho de la Información y tornándose en equivalencia al diálogo entre el Estado y los miembros sociales por medio de las instituciones y herramientas que propicia la entidad estatal.

Por tal motivo es como manifestación del hombre en las relaciones jurídicas y bajo la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de un derecho natural del individuo como lo es el comunicar; así pues, el ya tan citado autor Escobar de la Serna menciona que el Derecho de la Información es “el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos noticiables”<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> Escobar de la Serna, L. "Derecho de la información y sociedad de la información". En L. Escobar de la Serna, *Derecho de la Información*. México: Dykinson.

## CAPÍTULO 2 EL IDEAL DE OPINIÓN COMO SUSTENTO DE EJERCICIO SOCIAL

### 2.1 Medios y comunicación

Los espacios públicos actualmente necesitan de un análisis que formule criterios de ejecución en razón a diversos temas, uno de ellos es sin objeción alguna son los medios de comunicación, esto como parte esencial y vinculatoria de su desarrollo con los individuos, ya que son estos, los mencionados medios los encargados de brindar la mayor parte de la información a los diversos sectores que integran la generalidad proponiendo posturas y criterios.

Existen diferentes percepciones del “espacio público” y estudiar la denotación que conlleva sin duda, me permitirá tener un panorama más adecuado de varias cuestiones inmersas al sujeto social, entre ellas, de la democracia, los medios de comunicación, la ciudadanía, la estructura social, etc.

Uno de los primeros enfoques necesarios para el presente análisis es estar conscientes, como ya se mencionó anteriormente de que “los espacios públicos están llenos de ocurrencias privadas”<sup>43</sup>, sobre todo en nuestro país, esto, perceptible a simple vista en la cotidianidad. Dentro del texto aquí analizado, titulado “Los medios de comunicación como espacios públicos” se expone el ejemplo de un individuo mexicano y un londinense, en donde al preguntarles si podrán poner un puesto de naranjas en uno de los sitios más emblemáticos de cada país, el ciudadano inglés contesta que no, pues es un espacio público y no le pertenece; mientras que mi compatriota, añadiría, según Rubén Álvarez Mendiola, que si podría poner dicho comercio pirata pues el espacio o territorio nacional “es de todos y por tanto considerará que un cachito le pertenece”.

---

<sup>43</sup> Álvarez Mendiola, R. (2008). Los medios de comunicación como espacios públicos. En M. Merino, ¿Qué tan público es el espacio público en México? (págs. 347-366). México: Fondo de Cultura Económica.

Si bien es cierto que existe un déficit de la ciudadanía en muchas cuestiones en nuestro país, uno de los principales es el no cumplimiento de las leyes, lo que conlleva a que actualmente los espacios públicos sean ejes de poder e influencia; lo que significa peligro, y que peligro que nuestras avenidas, parques y plazas sean cotos de la delincuencia y la corrupción.

De tal forma es que existe un conflicto entre lo público y lo privado y uno de los enfoques que más han llevado al mismo, es el papel de los medios de comunicación como parte del escrutinio de la cosa pública. Como se sabe, los citados medios son de propiedad pública, pero están siendo gestionados por una estructura privada<sup>44</sup>, en la que el poder público está inmerso y la rendición de cuentas es un tema que necesariamente debe condicionar el ejercicio de políticos, periodistas, concesionarios y por supuesto de la información.

Según el autor, el punto de quiebre entre el poder público y los medios de comunicación, en México, se dio en 1988 tras la competida elección presidencial donde Carlos Salinas de Gortari resultó ganador, esto pues, al dar el Presidente electo muestras, en un inicio, de una mayor apertura pero a la par se expone un control severo lo que sin duda supuso la intervención de Salina de Gortari “en cuestiones de comunicación para manipular los medios”<sup>45</sup>. Dentro del texto se expone que son muchas las razones por las que se da la mencionada manipulación, entre ellas y la más importante, por razones ideológicas ya que los medios de comunicación al ser inherentes de la comunicación política, son fácilmente manipulados, siendo instrumentos para determinar la opinión pública, es decir, un arma fundamental en su construcción.

Asimismo menciona el autor que “los medios de comunicación son, entonces, los intermediarios entre la cosa pública y el público, y de ese modo moldean a

---

<sup>44</sup> Álvarez Mendiola, R. (2008). Los medios de comunicación como espacios públicos. En M. Merino, ¿Qué tan público es el espacio público en México? (págs. 347-366). México: Fondo de Cultura Económica.

<sup>45</sup> *Ibíd.*

la opinión pública”<sup>46</sup>, esto es, lo que conlleva a una crisis de desestabilidad, ingobernabilidad, represión y manipulación con la justificación, no aplicativa claro, del poder público y el bienestar social, en donde la información que se expone en los ya multicitados medios no observa características de veracidad, objetividad, pluralidad, solo por mencionar algunas.

Cabe mencionar que actualmente los medios de comunicación han tornado un giro que sorprende, al determinar a las tecnologías de la información, refiriéndome específicamente a las redes sociales, como nuevas formas de interactuar ya en una mirada fuera del convencionalismo unilateral que brindaba los medios convencionales como la televisión o la radio.

## 2.2 El público y lo público

Situando un panorama generativo de aplicación social e iniciado por una aseveración que permite a varias interrogantes, el autor Giovanni Sartori refleja la distinción que se da entre el público y lo público, en donde la unificación de criterios nos permite no solo ampliar una metodología aplicativa de lo que es la Democracia, sino que además, nos encuadra en un panorama analítico de ejecución mediante la formación de la opinión pública y sus contextos procedimentales.

A palabras textuales de Giovanni Sartori, “si democracia es gobierno del pueblo y para el pueblo, en parte será un sistema gobernado y en parte gobernante”<sup>47</sup>, esto pues como afirmación de un sistema que permite si la ejecución de cierto control, pero también la discrecionalidad en el contenido del gobierno. Así pues, es que se ve un fundamento de como la democracia ejerce ejecutabilidad mediante las manifestaciones individuales de la voluntad, pero la verdadera pregunta es,

---

<sup>46</sup> Álvarez Mendiola, R. (2008). Los medios de comunicación como espacios públicos. En M. Merino, *¿Qué tan público es el espacio público en México?* (págs. 347-366). México: Fondo de Cultura Económica.

<sup>47</sup> Sartori, G. (1993). El público y lo público. En G. Sartori, *¿Qué es la Democracia?* (págs. 55-59). México: Patria.

¿cómo y dónde se forman las opiniones que hacen de nuestra democracia el verdadero fundamento de nuestro sistema de gobierno?

La equiparación de aspectos que son resultado de un gobierno de opinión, para el autor, representan guiones fundamentados en la opinión pública, en la formación de pilares que sostengan a la democracia como fuente implícita del análisis, exposición y debate de aspectos que vallan más allá de la voluntad, sino de la información en movimiento con respecto a intereses ciudadanos en común.

Ahora bien, “se dice que una opinión es pública no sólo porque es del público (difundida entre muchos) sino también porque implica objetos y materias que son de naturaleza pública: el interés general, el bien común...”<sup>48</sup> De tal forma que el aplicativo de la formación de una opinión pública necesariamente deriva en dos aspectos, en la difusión entre los entes sociales de un criterio, y que este último conlleve relevancia o esté dentro del ámbito de interés general.

Así pues, la opinión pública y la democracia van estrechamente acompañadas a la hora de emerger por medio de la información como fuerzas actuantes del ejercicio instaurado en las opiniones de todos aquellos que yacen en la estructura social y pretenden objetivos que no solo permita la decisión, sino también, como es que se va a tomar esa decisión. Ante fuerzas imperantes y a manera de analogía, la Democracia viene equiparable con la Revolución Francesa y los iluminados, quienes difundían ideologías e implícitamente forman la opinión pública.

Antes tales sucesos y con el enfoque de disenso, como parte sustancial de lo que representa la Democracia en tanto a ser un proceso impositivo, la solides de la figura analiza por el autor llega con la homogeneidad de la cultura política a través de establecimiento de métodos en la solución de conflictos. Pues en definitiva, la forma de gobierno es mucho más que la suma de consensos, esto ya

---

<sup>48</sup> Sartori, G. (1993). El público y lo público. En G. Sartori, *¿Qué es la Democracia?* (págs. 55-59). México: Patria.

que el necesario proceder de la opinión pública como resultado de ideologías y supuestos instituidos del ejercicio social permite un proceder guiado por la implícita tarea de discutir, lo cual el autor lo refleja con una cita de Barker, la cual señala que “la base y la esencia de toda democracia [está en el] gobernar discutiendo”<sup>49</sup>.

### 2.3 Relación entre la democracia y medios de comunicación

La información es una condición de la vida social y es por medio de esta en donde los medios posicionan un contexto de suma importancia, y más, al hablar en temas referentes a la vida democrática. Si bien existen posicionamientos diversos en torno a la mencionada cuestión democrática, una de las teorías que incide en este tema es la “teoría democrática liberal”, la cual establece descripción desde una postura económica.

Los individuos de una sociedad son el punto eje en donde la democracia, los medios de comunicación y la participación ciudadana encuentran sustento para el desarrollo social y el ejercicio del poder dentro de un Estado; de tal forma que el análisis, por separado o en conjunto de estas figuras, son y deberían ser una muestra significativa de la realidad y de cómo está se encuentra en una constante construcción en busca de realidades desiguales de acuerdo al cargo que se ostenta.

La democracia y los medios de comunicación sin lugar a dudas son figuras que incitan a la transición, fortalecimiento y avance de la sociedad en su desarrollo<sup>50</sup>; si bien cada una de ellas presenta “numerosas y diversas complejidades”<sup>51</sup> de acuerdo al autor aquí analizado, José Luis F. Stein Velasco, “la relación que guarda la democracia y los medios de comunicación....es simbiótica”, ósea, una es inherente a la otra.

---

<sup>49</sup> Sartori, G. (1993). El público y lo público. En G. Sartori, *¿Qué es la Democracia?* (págs. 55-59). México: Patria.

<sup>50</sup> Stein Velasco, J. L. (2005). La relación entre democracia y medios. En J. L. Stein Velasco, *Democracia y medios de comunicación* (págs. 1-19). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>51</sup> *Ibíd.*

Aun y cuando se habla de un problema de democratización que incide en la brecha existente entre el conocimiento de elites y las políticas públicas como factor social directo, también se especifica que para ampliar a la democracia y por consecuencia tener un panorama cualitativo en este sentido, es necesario un control de agentes de interés que van desde fuentes alternativas de información, consenso de la misma y transparencia y comprensibilidad<sup>52</sup> en un supuesto más directo con el análisis crítico de la ciudadanía. Así pues, “resulta fundamental ampliar la cantidad y calidad de la información que los medios de comunicación transmiten...”<sup>53</sup> y así lograr que los medios dejen de jugar un doble papel, como voceros informativos y como constructores de la opinión pública<sup>54</sup>.

Si bien los factores de este punto constituyen mecanismos de relevancia por separado, en mancuerna como vínculo natural, es donde encontramos una funcionalidad que actualmente refiere gran importancia, esto pues, debido a los lineamientos que entrelazan como propulsores de acciones de impulso de la colectividad.

La consolidación de aspectos como la fiscalización del poder, se da gracias y en gran medida por los medios de comunicación, ya que son estos los que con la información pertinente presentada a los ciudadanos adquieren y ejercen tanto el poder de la elección como el de la evaluación de los gobiernos democráticos. Logrando desprender no solo la información como eje sustancial de coacción social sino ejercicio persistente de efectos y supuestos necesidades.

Ante tal premisa es que se puede exponer que los medios de comunicación a través de su quehacer deben brindar información “veraz, imparcial, objetiva,

---

<sup>52</sup> Villafranco Robles, C. (Diciembre de 2005). El papel de los medios de comunicación en las democracias. *Andamios. Revista de Investigación Social*, 7-21.

<sup>53</sup> Stein Velasco, J. L. (2005). La relación entre democracia y medios. En J. L. Stein Velasco, *Democracia y medios de comunicación* (págs. 1-19). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>54</sup> Villafranco Robles, C. (Diciembre de 2005). El papel de los medios de comunicación en las democracias. *Andamios. Revista de Investigación Social*, 7-21.

oportuna y amplia”<sup>55</sup> para que los miembros de la sociedad perfeccionen el mecanismo democrático efectivamente, claro, cuando se hable del aspecto político. Para concretar un análisis adecuado considero que las dos figuras ejes debe ser tratados en forma particular y posteriormente, vincular concepciones como elementos unificables en el quehacer social.

Comenzando con la democracia, es por demás conocido la expresión que alude a esta como el sistema donde el gobierno es del pueblo. Actualmente se exterioriza en nuestro país como punto específico, mediante el ejercicio del poder, a través de representantes, de su obtención por medio de elecciones libres y transparentes, etc. Lo anterior bajo condiciones, como ya mencione, donde el poder y su actuación refieren que “el gobierno democrático está basado en la voluntad del pueblo, expresada y regularmente a través de elecciones libres y justas”<sup>56</sup>.

La democracia ha tenido diversas connotaciones a lo largo de la historia, esto debido a que es entendida dependiendo el sistema social o económico o existente<sup>57</sup>. Al ser esta parte de un proceso dinámico en donde las transformaciones sociales, políticas y económicas han atribuido nuevas especificaciones que hacen ver más allá de una forma de gobierno o sistema político, sino que además, lo expresa Stein Velasco como “un ideal a alcanzar por diversas sociedades”<sup>58</sup>.

Dentro del texto “La relación entre democracia y medios”<sup>59</sup> se hace notar que la democracia quizás no constituye la fórmula perfecta, pero si es posible aseverar que está es la forma más propicia de la participación, expresión y decisión de la ciudadanía “tanto en la elección como en la operación de un gobierno”<sup>60</sup>. De tal forma, es que se observa que los controles del poder van implícitos como condicionamientos fundamentales, es decir, sustratos constitucionalistas en donde se

---

<sup>55</sup> Villafranco Robles, C. (Diciembre de 2005). El papel de los medios de comunicación en las democracias. *Andamios. Revista de Investigación Social*, 7-21.

<sup>56</sup> Stein Velasco, J. L. (2005). La relación entre democracia y medios. En J. L. Stein Velasco, *Democracia y medios de comunicación* (págs. 1-19). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>57</sup> *Ibidem*.

<sup>58</sup> *Ibidem*.

<sup>59</sup> *Ibidem*.

<sup>60</sup> *Ibidem*.

fundamenta el respecto para la persona y el Estado de Derecho. Lo que el ya citado José Luis F. Stein Velasco complementa expresando que “la democracia es la mejor salvaguarda de la libertad de expresión...”<sup>61</sup> con lo que se logra concretar la primera correlación entre las figuras aquí tratadas.

Al hablar de los medios de comunicación, el autor expresa que es “fundamental que la sociedad esté debidamente informada, con acceso a la información, que los sistemas y medios de comunicación estén ampliamente abiertos y accesibles para todo miembro de la sociedad y por ninguna razón estén bajo el control de unos mismos intereses particulares”<sup>62</sup>. Lo que me permite aseverar y hasta cierto punto relacionar, que la democracia es una fuente de expresión que radica en el consenso social, pero para que se desarrolle de forma adecuada es imprescindible la participación ciudadana y la información entendida como necesidad que logra el progreso y como derecho; ya que con la información se obtienen herramientas para entender, evaluar y criticar acciones sociales o decisiones gubernamentales.

Sin lugar a dudas, en la actualidad los medios de comunicación masiva representan la principal fuente de información de la sociedad y por ende, es que se les atribuye a estos “predominantemente en la formación o inducción de la opinión pública en materia política”<sup>63</sup>. Así pues es que la constitución de la democracia implica participación de los miembros sociales y el resultado dependerá en gran medida en si la información con la que cuentan los individuos cumple con los principios de veracidad, objetividad, complementaria y oportuna para con ello permitir al análisis, discusión y propuesta ante hechos que contravengan al interés colectivo.

Todo lo expresado con antelación, refiriéndome a la democracia y a los medios de comunicación reúnen criterios en la participación ciudadana; dicha interven-

---

<sup>61</sup> Stein Velasco, J. L. (2005). La relación entre democracia y medios. En J. L. Stein Velasco, *Democracia y medios de comunicación* (págs. 1-19). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>62</sup> *Ibíd.*

<sup>63</sup> *Ibíd.*

ción debe estar fundada en la información “sólida, oportuna, objetiva, veraz y amplia”<sup>64</sup> como ya lo comenté. De tal forma que la formación y los conocimientos en los individuos resaltan interés para dar un sentido de interpretación al contexto social o medios de desarrollo en el que se encuentra un miembro de la generalidad.

### 2.3.1 La democracia como ideal de opinión

Ya se comentó que la opinión pública y la democracia concretan relación en torno a temas muy controversiales en la actualidad, como lo es los medios de comunicación y a su vez, los espacios públicos; si bien son aspectos que pueden estudiarse por separado por la magnitud e importancia, dentro del presente análisis se buscar darle un seguimiento a los puntos de encuentro en torno como la ya mencionada opinión pública y por consecuencia la democracia son víctimas o derivados de los mensajes de los medios de comunicación.

Para entender el panorama, considero importante esclarecer citando que “en una democracia los partidos políticos formulan su política estrictamente como medio para obtener los votos”<sup>65</sup>, lo cual me deja abierta la posibilidad de comentar que a través de la información, que en esencia debería ser oportuna, veraz, plural y parcial, y bajo un sistema de racionalidad subjetiva, la mayoría de los ciudadanos emiten un voto a favor de tal o cual candidato y con ello, de manera propositiva, están ejerciendo una posibilidad de fiscalizar el ejercicio del gobierno y más específico, del poder.

La opinión pública es un concepto que parte de contenidos y elementos ligados a la democracia, donde puntos de vista, pretensiones, propósitos e ideas hacen referencia a un expresión de la voluntad común, es decir, “puntos de vista de

---

<sup>64</sup>Stein Velasco, J. L. (2005). La relación entre democracia y medios. En J. L. Stein Velasco, *Democracia y medios de comunicación* (págs. 1-19). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>65</sup> Villafranco Robles, C. (Diciembre de 2005). El papel de los medios de comunicación en las democracias. *Andamios. Revista de Investigación Social*, 7-21.

un conglomerado”<sup>66</sup> que se reúnen como parte de sujetos integrantes de un cumulo social y que se pueden percibir como Estado o gobierno.

Si bien son muchos los autores que hablan de la relación entre la mencionada democracia y la opinión pública, dentro del presente trabajo se buscará dar un panorama sustancial de las condiciones básicas que infieren en tal relación y con ello exponer de forma concreta el vínculo entre la población y lo democrático, es decir, de la opinión pública y la forma de gobierno. Así pues, la importancia que brinda como proposición alternativa de las condiciones de la democracia, el aparejamiento de lo ideológico y la participación ciudadana es una muestra que redefine el proceso por el cual la opinión es transformativa de los procesos de ejecución dentro del desarrollo de la generalidad, esto es, cada factor o contexto, como por ejemplo la información, que influye de manera decisiva y directa, en las instancias críticas o de análisis que derivan de cada individuo en particular y se dirigen a la generalidad.

Hans Speier citado en Morales y Gómez menciona que “la opinión pública son: (...) las opiniones sobre cuestiones de interés para la nación expresada libre y públicamente por gentes ajenas al gobierno”<sup>67</sup> logrando que “sus opiniones influyan o determinen las acciones, el personal o la estructura de su gobierno”<sup>68</sup>. Por su parte Otto Baumhauer expresa que “la opinión pública es el producto del proceso transformativo de información introducida en el sistema abierto de clima de la opinión pública”<sup>69</sup>.

De las posturas anteriores puedo observar una estructura influyente de cómo los ciudadanos se expresan en público en busca de orientar una opinión y no aislarse según el término utilizado por Elizabeth Noelle-Neumann, es decir, de

---

<sup>66</sup> Rodríguez Manzanares, E. (Septiembre de 2011). De la concepción de la opinión pública y su relación con la democracia. Recuperado el 06 de Julio de 2015, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67621319009>

<sup>67</sup> *Ibidem*.

<sup>68</sup> *Ibidem*.

<sup>69</sup> *Ibidem*.

acuerdo con esta autora, “lo importante es la opinión de la gente, eso es lo relevante para poder acercarlo a las condiciones de democracia”<sup>70</sup>.

Por su parte para Giovanni Sartori, citado también en “Opinión Pública y democracia, algunas aportaciones para su estudio”<sup>71</sup>, la multicitada opinión pública como “mecanismo de concepción democrática... [hace] que lo que se piensa y se efectúa, acentúe lo democrático”<sup>72</sup> ósea, refiriéndose a la forma en que la sociedad y el Estado se organizan para la conformación de agentes que vinculan a lo público como atributo de diversas formas de pensar y actuar.

La comunicación a la cual me refiero como la derivada de la opinión pública en busca de la democracia, conlleva necesariamente estructuras o “medios precisos de transferencia e influencia”<sup>73</sup>. Así, periódicos y revistas, radio y televisión son hoy tales medios del espacio público y están ligados al pensamiento muy cercano de la ciudadanía. Por tal motivo y siguiendo una línea de lo mencionado, es que se considera que la democracia se sustenta en el respeto a la opinión pública, la cual es medida por sondeos y está guiada a la transparencia.

Así pues es que se percibe que la libertad de expresión y la opinión dentro de un sistema democrático proponen asociación y movimiento que reestructuran lo público y orientan la persuasión consciente y subconsciente de las demás personas que conforman el cumulo social.

#### 2.4 Servicio público y medios de comunicación

Resulta imperante que, los medios juegan hoy en día un papel muy importante en la esfera de la política, esto como parte de la proposición que sustenta el llamado “Estado democrático”, así pues, es que los medios de comunicación, la informa-

---

<sup>70</sup> Rodríguez Manzanares, E. (Septiembre de 2011). De la concepción de la opinión pública y su relación con la democracia. Recuperado el 06 de Julio de 2015, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67621319009>

<sup>71</sup> *Ibídem*.

<sup>72</sup> *Ibídem*.

<sup>73</sup> *Ibídem*.

ción y la estructura política juega hoy un papel que trasciende a posturas de interés social, donde principios y bases sociológicas encaminan la comunicación a amplios y diversos sentidos.

Sin lugar a dudas existe una relación entre los medios de comunicación con el sistema democrático; si bien podría parecer una aseveración a muy temprana redacción, considero al igual que el autor Luis Gerardo Rodríguez Lozano, que “la influencia de los noticieros televisivos en las preferencias electorales de los ciudadano”<sup>74</sup> contrapone peso ante la difusión de temas o información sobre cuestiones políticas, culturales, sociales, económicas y por qué no mencionarlo, políticas.

La ejecución de derechos fundamentales, particularmente hablando de la libertad de expresión y de información han estructurado al por mayor aspectos que proponen una moderada legitimidad, es decir, el establecimiento de un nexo causal entre el voto y la influencia televisiva contribuye de manera contundente en las posturas del votante.

A manera de consecución, el autor antes aludido expresa que la televisión “hoy en día son la fuente principal, sino es que la única fuente de información para una gran cantidad de personas a nivel mundial”<sup>75</sup>; sin embargo, considero que del comentario anterior es posible desprender dos críticas fundamentadas en la sociedad actual, la primera si, dándole un primer impacto en importancia a la mencionada televisión con el medio de información más viable para la población en general, no obstante, como segundo criterio, considero que las redes sociales hoy en día se han convertido en otro pilar que de manera subjetiva de acuerdo a cada individuo, busca analizar su entorno.

Sin desbancar en un primer plano a la televisión, la cual ha representado desde sus orígenes la manera más conveniente y adecuada de llegar a las masas,

---

<sup>74</sup> Rodríguez Lozano, L. G. (2012). Democracia, servicio público y medios de comunicación. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 611-628.

<sup>75</sup> *Ibidem*.

lo que no solo implica cuestiones de carácter funcionalistas dentro de los medios de comunicación, sino también por intereses oligarcas resulta necesario analizar cuál es la relación que existe entre los medios de comunicación y la democracia como figura de gobierno y en qué medida esta relación influye en las personas. Para lo cual, me resulta imperante exponer lo expuesto por Santiago Sánchez González en Rodríguez Lozano, con respecto a las “funciones de los medios de comunicación en una sociedad que se estima democrática”<sup>76</sup>:

- Supervisar, vigilar, inspeccionar el entorno, hechos que se consideran pueden afectar o interesar al común de las personas.
- Establecer relaciones entre las noticias, subrayando la dependencia de los diferentes elementos que conforman la estructura social.
- Revisar los transmisores, como parte de la herencia cultural de la sociedad, es decir, el conjunto de factores que integran la historia social.

Lo anterior, no solo garantizará de forma más natural los derechos fundamentales que ya mencione con anterioridad, sino que además, se propiciará el enriquecimiento de la discusión como parte fundamental de la vida democrática, que en esencia, propone la participación de la ciudadanía en la esfera pública. Ante tales prerrogativas, es que puedo citar a Pedro Salazar Ugarte, que citado por Luis Gerardo Rodríguez Lozano menciona que “los derechos fundamentales son vitales para la consolidación de la democracia”<sup>77</sup>, esto pues, al permitir un proceso de comunicación equilibrado entre las diversas opciones políticas, ideológicas, culturales, etc. Ya que todo proceso de democracia, entendido en su más natural expresión, depende de una sociedad participativa interesada en la información de la política.

---

<sup>76</sup> Rodríguez Lozano, L. G. (2012). Democracia, servicio público y medios de comunicación. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 611-628.

<sup>77</sup> *Ibíd.*

De tal forma y siguiendo una perspectiva democrática, “los medios de información masivos pueden y deben contribuir a garantizar que el emisor asuma su papel, respetando el derecho a recibir información por parte del ciudadano”<sup>78</sup>. Así pues, es que se torna un contexto democrático a los medios, ritmo que no solo ha tomado específicamente la televisión, sino que ha transformado el quehacer de la política y consecuentemente de la actualidad.

No obstante lo señalo anteriormente, la realidad muestra una deficiencia de carácter sustancial en figuras y porque no decirlo, hasta una transformación de las mismas por cuestiones como la pluralidad, la veracidad y la competencia informativa, ya que los mecanismos de decisión de los ciudadanos se han incentivado con informaciones y contenidos que implican una reducción u omisión de la información, aun y cuando son dichos medios de comunicación “se han convertido en el principal escenario político”<sup>79</sup>. Cuando hablo de la insuficiencia de la información como parte de la comunicación política, es que el autor habla de “subinformación”, la cual expresa, se acentúa en la televisión y significa “reducir en exceso”<sup>80</sup>.

Considerando el panorama que ofrece actualmente la televisión, siendo muy específico, como parte de la ya mencionada subinformación, el autor Luis Gerardo Rodríguez Lozano expone que “toda información que resulta insuficiente, o la omite cuando así conviene a los intereses comerciales”<sup>81</sup> siendo una alusión que forma a los ciudadanos sin el más mínimo sentido crítico y analítico en razón a las instituciones que ostentan nuestra estructura social y que resulta insuficiencia democrática al ser sustento de limitaciones del público.

---

<sup>78</sup> Rodríguez Lozano, L. G. (2012). Democracia, servicio público y medios de comunicación. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 611-628.

<sup>79</sup> *Ibidem*.

<sup>80</sup> *Ibidem*.

<sup>81</sup> *Ibidem*.

## 2.5 La tecnología y la opinión

La tecnología ha venido a cambiar las formas en que nos comunicamos como sociedad y no es para menos que esta ha transformado de igual forma a la opinión pública; lo anterior, debido a que la información que nos rodea como ciudadanos posiciona un carácter de predominante en un sistema capitalista, donde los mensajes son difundidos y posicionados bajo un estereotipo de compra-venta, lo cual ha dejado una opinión pública deficiente, inherente a la comunicación que los medios quieren brindarnos.

La información es un eje que vincula muchos y variados aspectos de la vida social, aun y cuando la transmisión de esta condiciona en gran medida su ejecución y hasta definición, Pacuali citado en Gregorio León define tal noción como el “proceso de vehiculación unilateral del saber entre un transmisor institucionalizado y un receptor-masa, así como a sus contenidos, sea cual fuere el lenguaje y el medio empleado”<sup>82</sup>. Al hacer una distinción de los elementos significativos, es que se percibe a –los contenidos- como discursos dirigidos con una finalidad específica. Ante el anterior supuesto, Crisanto Gregorio León afirma que la ya mencionada información entendida como alocución es un “discurso unilateral-monologo-generador de una relación de información, sin replicas instantáneas de los receptores”<sup>83</sup>.

Ante la importancia que han adquirido los ya multicitados medios de comunicación en los procesos políticos, es que Citlali Villafranco Robles cita al autor Sartori, al mencionar que “el impacto de la televisión ha modificado las relaciones políticas generando efectos en muy diversos aspectos: el ciudadano –opina- en función de cómo la televisión le induce a opinar”<sup>84</sup>. Ante tal supuesto, cabe resaltar que se ha puesto en tela de juicio el papel de la democracia representativa, y

---

<sup>82</sup> Gregorio León, C. (15 de Abril de 2005). Tecnología y opinión pública. Recuperado el 02 de Julio de 2015, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30990114>

<sup>83</sup> *Ibíd.*

<sup>84</sup> Villafranco Robles, C. (Diciembre de 2005). El papel de los medios de comunicación en las democracias. *Andamios. Revista de Investigación Social*, 7-21.

de como esta en función a intereses específicos y particulares se ha visto seccionada por los medios de comunicación como mediadores entre el poder político y la sociedad, determinando que “la política se ha desplazado a la arena mediática como forma de legítima de comunicación.

Actualmente resultaría descabellado el pensar en la información sin las tecnologías y por tal motivo, además de muchos otros que podrían derivarse de un estudio más detallado, la tecnología es inherente al quehacer social. Si bien es erróneo el criterio que determina el proceso comunicacional fuera de mecanismos y sistemas de flujo de información, aparecen temas como opinión pública y mediatización, los cuales son considerados métodos de constitución de criterios, e los cuales el conocimiento juega un papel fundamental para el análisis, comprensión y desarrollo de los temas que infieren en la vida de un individuo dentro de una sociedad de tecnologías e información.

Los aspectos antes mencionados, refiriéndome a la opinión pública y a la mediatización proponen contextos de funcionalidad más elevados, al ser forjadores de democracia, ya que con el “envío unilateral de mensajes, generalmente con el fin de obtener en los informados cambios de conducta en beneficio de éstos o ajustadas a las necesidades del informante”<sup>85</sup>; así los medios de comunicación es que son considerados formadores de la opinión pública, entendiéndose por esta última, como “el criterio o concepción que de manera uniforme sobre un tema específico, mantiene un grupo de personas en determinado grupo social”<sup>86</sup>.

Así pues, el medio tecnológico moderno constituye un adoctrinamiento también moderno, en el que el efecto mediático que impacta en la opinión pública instituye en formas de pensar determinadas que en esencia intentan un razonamiento limitado, donde se refuerzan patrones de conducta y “sustentan el dominio ideoló-

---

<sup>85</sup> Gregorio León, C. (15 de Abril de 2005). Tecnología y opinión pública. Recuperado el 02 de Julio de 2015, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30990114>

<sup>86</sup> *Ibídem*.

gico de los sistemas imperantes”<sup>87</sup> como lo es el del capitalismo, sistema que origina a la tecnología.

De tal forma que el bombardeo ideológico como condicionamiento de existencia y la mediatización que en esencia significa –intervenir dificultando- proponen que la información limite a la opinión pública como parte de un criterio que de manera uniforme mantenga a la sociedad en una postura determinada, logrando fines específicos y a su vez, situaciones específicas en donde “la ideologización a través de los medios televisivos, transforma a los usuarios en –maquinas voceras del mediatizador- caracterizados por la reacción violenta ante una palabra que resulte contraria a la programación recibida”<sup>88</sup>; dejando así en un vínculo cercano, inherente y transformador, a la tecnología, a la información y por supuesto, a la opinión pública.

---

<sup>87</sup> Gregorio León, C. (15 de Abril de 2005). Tecnología y opinión pública. Recuperado el 02 de Julio de 2015, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30990114>

<sup>88</sup> *Ibíd.*

## CAPÍTULO 3 “LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA OPINIÓN PÚBLICA”

### 3.1 La opinión pública como resultado de libertades humanas

Iniciando con lo que expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, que a letra dice: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causas de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones y el de difundirlos, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”<sup>89</sup>, es que puedo fundamentar la estrecha y a su vez, profunda relación que guarda la libertad de expresión y la opinión, ambas ya analizadas respectivamente en capítulos anteriores y de la cual derivará en la opinión pública por las características que presenta dicha mancuerna y que se explicaran más adelante de la investigación.

El citado numeral nos posiciona un sujeto universal, el mismo que José María Desantes Guanter señala en su libro “Fundamentos del Derecho a la Información”<sup>90</sup>, y con el cual se brinda un panorama inicial de la actuación de la información en contacto con dicho sujeto y por consiguiente con la sociedad que lo rodea; asimismo, de los medios, contextos, derechos e instituciones que tiene para el ejercicio de una acción, como se sabe, inherente al desarrollo humano.

En el mismo artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se habla de una conexión entre la idea, la opinión y la difusión o expresión de la misma; ambas concebidas por el texto como derechos que sin duda alguna tienen como fundamento la dignidad humana y la cual concreta un estado de discursos, posibilidades y expectativas que necesariamente deben poseer carácter normativo y no solo fáctico, lo que implica que hablar de dignidad humana y consecuentemente de libertad de expresión y libertad de opinión son prerrogativas naturales, inherentes, inseparables al individuo, lo cual incita a condiciones de po-

---

<sup>89</sup> *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (s.f.). Recuperado el 11 de Noviembre de 2016, de <http://www.un.org/es/documents/udhr/#tabs-19>

<sup>90</sup> Desantes Guanter, J. M. (1977). *Fundamentos del Derecho de la información*. Madrid.

sibilidad y sostenibilidad de una alocución con corazón regulatorio pero con lógica de diversidades a partir del mas privilegiado desarrollo individual y por ende, colectivo.

Si bien se sabe que los derechos también tiene una connotación como límites del poder, es decir, no solo se entiende a estos como facultades subjetivas de ejercicio, sistematizadas y positivadas que otorga el ordenamiento jurídico a un individuo. Al hablar de postulados normativos y certeza jurídica se incita al surgimiento de lo que el autor Asier Martínez de Bringas llama el “contrapoder” y con él se refiere a la fuerza que necesariamente debe existir para proteger al más débil<sup>91</sup>. Lo que implica que ante violaciones de derechos como de libertad de expresión o de opinión, es que emergen derechos colectivos no en su naturaleza misma, sino en garantía y protección al impacto que estos conllevan, refiriéndome a que lo colectivo es un supuesto que rodea, complementa y hasta posibilita la naturaleza lógica de los derechos individuales.

Martínez de Bringas habla de la relación entre lo individual y lo colectivo entre derechos, esto, con lo que llama -lógica de interdependencia- y que establece “lo individual abierto a una conformación sistémica con otras formas individuales, dando como resultado una cualidad diferenciada –lo colectivo- que no es mera adición de cualidades individuales; sino algo distinto que abraza, recoge y comprende lo individual”<sup>92</sup>.

Se debe articular en tal postura un fundamento y límites que permitan adentrarnos ante conductas no de carácter reprimido ante la existencia del otro, o sea, si se habla de un derecho individual no puede, ni debe, olvidarse el derecho colectivo y viceversa, sabiendo claro la estipulación de cada uno y la funcionalidad y el contexto que abraza cada caso. Es decir, ambos se instauran directamente bajo ángulos diferentes claro, pero en la misma cosmovisión legítima del poder como

---

<sup>91</sup> Martínez de Bringas, A. (2012). "Derechos Humanos y diversidad(es) cultura(es). Los retos de la interculturalidad. Derechos y libertades, 109-144.

<sup>92</sup> *Ibidem*.

emancipación de los derechos del poder y a su vez, la acción como ejecución de la dinámica social.

El derecho en sí, abre la posibilidad de conocimiento, quizás un tanto figurativo en razón a que la conciencia es la base tanto de la libertad de expresión como de la libertad de opinión, ambas en su forma expresiva constituyen valores y exigencias, respeto por derechos derivados de los mencionados primeramente, pero también llamados derechos humanos y que son un elemento decisivo en lo que Miguel Carbonell<sup>93</sup> llama los principios del Estado Constitucional, en los que menciona solo como ejemplo, el derecho a la información, el derecho de petición, el derecho de libertad de conciencia religiosa, etc.

Siguiendo esta línea, Francesc de Carreras, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona hace importante aseveración en la que declara que “los dos derechos fundamentales básicos, la libertad de opinión y el derecho de la información”<sup>94</sup> son los que componen, como ya se comentó con antelación, lo que en la actualidad se conoce como derechos humanos y que en las primeras constituciones liberales se denominaba como libertad de expresión, fundamento estructural del presente trabajo de investigación y diametral de la opinión pública, este último, como otro enfoque de investigación aquí explorado.

El autor De Carreras<sup>95</sup> si bien realiza una separación de dos derechos que posteriormente se atribuyen a una misma raíz, la expresión es su más natural forma, contenido y contexto; puede llegar a sonar un poco poético, pero sin duda alguna mis palabras son sentidas, esta conjugación de derechos que progresivamente posibilita la reproducción de ideas, opiniones o situaciones genera una declaración de posibilidad hacia la verdad, es decir, la palabra -expresión-. Está expresión de la que habla el autor y que necesita a la -información- como único y

---

<sup>93</sup>Carbonell, M. (2004). Recuperado el 20 de Octubre de 2016, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.2/pr/pr3.pdf>, 466.

<sup>94</sup> De Carreras, F. (1991). La libertad de expresión: un derecho constitucional. En Anuario 1990 Libertad de expresión (págs. 11-35). Madrid: Promociones y publicaciones universitarias.

<sup>95</sup> Ibídem.

específico medio para lograr genera una opinión, subjetiva si, personal por supuesto, pero sobre todo fundante de nuevas realidades, todo esto en favor de la razón como elemento decisivo de la acción social y el surgimiento de derechos como posibilidades de ejercitar dicha acción.

Lo anterior lo complemento con lo que otra de las mentes maestras en el tema, según el criterio aquí analizado, posiciono en su obra "Aeropagítica" (1644) entorno a la relación que la libertad de expresión y la libertad de conciencia, esta última como sinónimo de opinión, donde se mencionaba que estas guardaban las primeras y más importantes de las libertades. Refiriéndome a John Milton que citado en Francesc de Carreras menciona a bien la posibilidad inherente y subjetiva de expresar, esto al decir: "Dadme la libertad de conocer, de expresar, de discutir libremente, de acuerdo con mi conciencia, por encima de todas las libertades"<sup>96</sup>.

Considero sumamente importante lo antes referido ya que brinda el eje argumentativo que aproxima de manera tajante y directa la posibilidad de reconocer tanto en la libertad de expresión como en la libertad de opinión las cualidades de libertades humanas y a su vez, por la naturaleza de sus repercusiones, también el grado de impacto efectivo en las acciones sociales.

Sin embargo, podría seguir la duda de porque llamarlas de tal forma, porque darle un carácter denotativo superfluo a la sociedad y al cause que implica su ejercicio. Esto tiene contestación porque la libertad de expresión implica dar a conocer una idea, un pensamiento, un supuesto unificado en la razón subjetiva de un individuo que enmarca contextos históricos, sociales, materiales y culturales, pero que además, como suma total, desenvuelve las condiciones necesarias para que se considere acertada dicha ideas en el marco de la estructura social.

---

<sup>96</sup> De Carreras, F. (1991). La libertad de expresión: un derecho constitucional. En Anuario 1990 Libertad de expresión (págs. 11-35). Madrid: Promociones y publicaciones universitarias.

Al expresar o comunicar la mencionada idea se insertan canales de reproducción con los cuales se hace partícipe a los miembros de la sociedad, que escuchan o lean nuestras palabras, o a su vez, lean nuestros mensajes; así pues se logra impactar de manera natural sí, pero dirigida también con un producto o resultado si es que se puede llamar así, que limita los supuestos, confronta las ideologías y favorece los choques de información entre quien expresa y quien recibe dicha información. Manifestando a través de controles de interés individuales la posibilidad de ser parte o no de la idea inicial.

Es a través y gracias a los controles que se señalaron anteriormente, que se fortalece la repercusión de la participación social, siendo esta última la consideración única que es atribuible a la cualidad de acción social de la libertad de expresión y de la libertad de opinión, las cuales permiten que se deriven figuras trascendentales que en su momento oportuno se analizarán, refiriéndome a la opinión pública.

Con la libertad de expresión y de opinión, además del panorama hasta ahora expuesto, es que me permito proponer una aseveración que será el punto hegemónico y del cual se desprenderán algunas otras cuestiones de suma importancia; siendo así pues que, ambas libertades o derechos, consideradas únicamente como lineales de la subjetividad y productivas de la comuna, inciden indiferentemente en el derecho de participación que ya había considerado, pues de manera muy concreta se aproximan al contrapeso del poder estatal y la instauración de la conglomeración de ideas, la concentración de posturas, la exoneración de razones y la especificidad de la unión, todo lo anterior mediante el debate social.

John Stuart Mill en su obra “Sobre la libertad”, hace un análisis muy interesante que permite instaurar al lector en un punto donde la argumentación está libre de prejuicios y la verdad como idea tiene que ser defendida. En el capítulo II titulado “De la libertad de pensamiento y discusión” expresa el autor que “el debate público es imprescindible para llegar a la verdad, siendo está, en consecuencia, un

producto social que se alcanza por la experiencia y la libre confrontación de ideas”<sup>97</sup>.

Lo anterior implica una serie de postulados argumentativos con los que el citado John Stuart Mill busca determinar que la argumentación tiene que ser defendida, o sea, la idea tiene que presentar un esquema en el sujeto para que logre impactar y con ello determinar una postura. Los principales elementos que enuncia el autor y con los que busca determinar la postura de acción social de la libertad de expresión y de opinión conlleva:

- Todo individuo tiene derecho a expresar una opinión, la cual tiene impacto en las minorías, las que deben ser respetadas y asumidas como parte de la colectividad.
- La verdad es un proceso que conlleva inclusión y que suele manifestarse a través de posturas particulares, verdades parciales y confrontación de ideas. Manifestando la completa y necesarias exclusión de injerencias monopólicas y criterios unificados.

A este punto Stuart Mill además agrega lo que a criterio personal un comentario excepcionalmente propositivo, al mencionar que “cuando tan solo oyen una parte, es cuando los errores se convierten en prejuicios y hasta la falsedad; [por lo que] es necesario ser defendida la verdad”<sup>98</sup>. Asimismo agrega que, “solo por la colisión de opiniones diversas se tiene alguna probabilidad de ser reconocida la verdad entera”<sup>99</sup>.

- Toda opinión tiene que ser argumentada para que así, por medio de tal acción gane legitimidad ante el grupo en que ese defiende, sometiendo al libre debate y proceso de contraposiciones.

---

<sup>97</sup> Stuart Mill, J. *Sobre la libertad*, trad. Por Pablo de Azcárate, Alianza Editorial, Madrid, 2001, pp.68 y 161-162.

<sup>98</sup> *Ibíd.*

<sup>99</sup> *Ibíd.*

- El debate necesariamente debe situarse un panorama de aportación entre quien ofrece la opinión y quienes la escuchan, buscando con ello lograr puntos ejes de discusión y elementos claves para unificar las posturas en una, que sería la proximidad a la verdad.

De tal forma que se reúnen aspectos trascendentales que encuadran de manera específica en la vertiente de –información-, está como término enunciativo, más no limitativo de una figura que asocia derechos, como el de la libertad de expresión y el derecho a la información y que además contribuye al ejercicio de figuras políticas que permite a los ciudadanos actuar, en la más amplia de las concepciones de dicho concepto, bajo esquemas de convicciones, de opiniones.

Pero la pregunta que surge en este punto sería si la mencionada información debe ser entendida como libertad humana o acción social. Sin analizar de fondo el asunto podría presumirse que se trata de una libertad humana, claro de acuerdo a los códigos normativos que la reconocen como tal; sin embargo, yo tengo algunas reservas en tanto que podría también ser considerada como acción social además, encaminadas sobre todo a lo que me dirigiría a lo público. Lo anterior debido a que si bien la información debe ser una manifestación de la voluntad que posiciona un punto de vista, es decir, se consideraría información siempre y cuando alguien perciba un hecho, lo analice y lo interprete, agregando inconscientemente factores históricos, culturales, sociales y políticos, lo que conllevaría al resultado de un proceso a lo que el ya multicitado Mill llama –experiencia-.

La mencionada experiencia no solo debe ser entendida como la interacción entre el individuo y la información, ya que también aplica para la relación sustancial de confronte entre los ciudadanos, es decir, el individuo particular y la sociedad de la cual es parte y en la que percibe y desarrolla su visión del mundo, ejecuta sus derechos y crea los medios de comunicación para expresarse.

Dictados por el interés común que de acuerdo a Miguel Carbonell señalado en su artículo “La libertad de expresión en la Constitución mexicana”, implica “máxima diversidad de ideas informativas y culturales”<sup>100</sup>. Ante dicha postura se encuentra un nuevo concepto, pero particularmente, solo es una nueva forma de referir algo ya estipulado, la cultura, a la cual se hizo referencia como visión del mundo racional y particular en un proceso de cuerpos normativos, contextos sociales y libertades de poder.

Todo lo anterior es, una enfática correlación de acciones en donde emergen conceptos indisociables, tales como la verdad, el debate público, las ideologías, la colectividad, entre muchos otros. Así pues, es que de nueva cuenta posiciono que si bien los ya tan mencionados derechos de libertad de expresión y de libertad de opinión son derechos humanos porque son inherentes a la dignidad humana y más aún porque están afirmados en los diversos cuerpos normativos, también considero otorgárseles el título de acciones sociales, esto al entender esto último como ejercicio de derechos que emanan de la voluntad individual y que tiene repercusiones sociales potenciales indeterminadas.

La condición expresada en el párrafo anterior presenta ante la sociedad de ser respetadas como parte de conductas reconocidas y protegidas, no debe limitar únicamente en términos de derechos accesorios, sino ampliar y determinar en condición de poder ciudadano, al afirmarlo Noam Chomsky con respecto específicamente a la libertad de expresión y por supuesto raíz de los enfoques tratados en el presente, esta no debe defenderse en términos instrumentales “ en virtud de su contribución a algún bien superior”<sup>101</sup> sino porque “se trata de un bien en sí mismo”<sup>102</sup>, lo que implica que el poder mencionado se ejerza para reconocer la diversidad de ideas y su valor en la sociedad.

---

<sup>100</sup> Carbonell, M. (2004). Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.2/pr/pr3.pdf>, 474.

<sup>101</sup> Chomsky, N. (1990). *Los guardianes de la libertad*. Barcelona: Crítica.

<sup>102</sup> *Ibíd.*

Al hacer referencia del poder como fuente de las libertades, es importante hacer mención que me refiero a aquel derivado del contrato social expuesto por Jean-Jacques Rousseau en el que se otorgan derechos y deberes sin caer en el absolutismo de Hobbes o en el extremo de Michael Foucault en donde justamente el poder es quien domina y controla a la sociedad, hasta el punto de imponer la verdad, lo cual de acuerdo a lo que sea ha venido expresando en el presente trabajo de investigación, iría en contra de los preceptos analizados.

Así como también chocarían con las doctrinas de Norberto Bobbio, al posicionar en la teoría liberal del Estado que este “[...] debe entrometerse lo menos posible en la esfera de acción de los individuos”<sup>103</sup>. De igual forma y como complemento retomo lo que menciona Kelsen al defender que la posibilidad de manifestar una idea debe garantizar la libre concurrencia de las mismas.

Mencionado lo anterior es que puedo retomar la idea del poder derivado de los derechos de libertad de expresión y opinión, me refiero al tipo de poder que expresa el citado John Stuart Mill, cuando mencionada “que la única finalidad por la cual el poder puede, con pleno derecho ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad, es evitar que perjudique a los demás”<sup>104</sup>.

Lo que implica que el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de opinión únicamente puede ser propios a censura cuando lo que se piensa o expresa dañe la realidad de lo público y contravenga los modos de vida e intereses sociales, o como lo especifica el autor Benjamín Rivaya “el reverso de la libertad de expresión es la censura que se ha justificado con la apelación del bien común, las buenas costumbres y el orden público”<sup>105</sup>; que sería lo expresado en esa libertad, sino aquello que se opina, que se piensa.

---

<sup>103</sup> Bobbio, N. Liberalismo y democracia, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1992, p.22.

<sup>104</sup> Stuart Mill, J. *Sobre la libertad*, trad. Por Pablo de Azcárate, Alianza Editorial, Madrid, 2001, pp.68 y 161-162.

<sup>105</sup> Rivaya, B. (2011). La libertad de expresión en el cine. *Derechos y libertades*, 115-143.

Ante dicho panorama se encuadra otro argumento que especifica la calidad de acción social de los mencionados derechos, pues en su artículo “La libertad de expresión: un derecho constitucional”, Francesc de Carreras hace importante alusión a diversas transformaciones que ha sufrido la sociedad, contextos como el progreso cultural con la disminución del analfabetismo; el cambio tecnológico con el –MASS MEDIA- para la propagación de la palabra, el sonido y la imagen; las nuevas estructuras económicas refiriendo importancia a empresas relacionadas con los medios de comunicación y el sector económico; y por último pero específicamente importante con la idea a desarrollar en el presente trabajo de investigación, la transformación del Estado, emergiendo primeramente el estado democrático en pleno siglo XX haciendo referencia a elementos esenciales del mismo como los sujetos políticos y el sufragio universal, lo que implicaría la existencia de una opinión pública libre y plural que permita al ciudadano formarse un criterio propio y poder elegir modos de conducta, de relacionarse, de vivir, claro sin afectar los pactos sociales y la regulación que rige las convivencias sociales; es decir, la opción que el individuo más desee, le guste o le convenga.

Otro punto importante a analizar derivado del último contexto de transformaciones es el cambio de aplicación del Estado y por consecuencia directa, de lo público, es decir, de la forma de organización tanto política como socialmente, lo que implica nuevos derechos y obligaciones pero también nuevas formas de ejercer los anteriores con respecto a los derechos aquí tratados, refiriéndome por su puesto al derecho a la libertad de expresión y la libertad de opinión.

Con las limitantes de garantizar únicamente la libertad, el orden público y la propiedad de unos pocos con el Estado Liberal, al Estado Social le correspondió garantizar además un status social y económico basado en la igualdad de condiciones de todos los ciudadanos preocupándose de otros factores como la economía, la seguridad social, la cultura, la vivienda, solo por mencionar algunos.

Lo que conlleva a aseverar que el campo de acción del Estado creció y por tanto el debate público en el que los ciudadanos y grupos políticos ejercitan las libertades de expresión y de opinión también han sido aportadas de valor por la importancia de su impacto en tales temas, incluido y como engrane de los anteriores el derecho de la información.

Miguel Carbonell expresa que “la posibilidad de que todos los ciudadanos participen en las discusiones públicas es uno de los bienes más preciados”<sup>106</sup> y complementa su comentario dentro del artículo “La libertad de expresión en la Constitución Mexicana” citando a Habermas, al mencionar que el derecho a la expresión constituye “el presupuesto necesario para la construcción de una – racionalidad discursiva- que permite la generación de consensos y la toma de decisiones, pero asimismo, sea el cauce para la expresión de disensos”<sup>107</sup>.

Pero ¿Qué sería la generación de consensos en una sociedad sin información? ¿Realmente la discusión pública incita al conocimiento de la población? ¿Verdaderamente la realidad social muestra una discrepancia con impacto en los derechos de expresión y de opinión? ¿Qué implica el analizar tales cuestiones en el marco de los derechos humanos? Todas las anteriores son solo algunas interrogantes que obliga a determinar si tanto la protección de los derechos de expresión y de opinión se justifican en la injerencia de la necesidad accionaria e imperiosa o la simple ejecución de un fin legitimado por los cuerpos normativos y respetados por la colectividad.

¿Sera entonces que la esencia de todo lo antes comentado es la precisamente la información y como está impacta en el espacio público y consecuentemente impacta en la participación ciudadana? Ante tal cuestionamiento es que unifico una sola figura que encuadra el citado flujo de información y la crítica, estos como ejes de desarrollo y catalizadores de acciones refiriéndome a la opinión pública.

---

<sup>106</sup> Carbonell, M. (2004). Recuperado el 20 de Octubre de 2016, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.2/pr/pr3.pdf>, 465.

<sup>107</sup> Ibídem.

Rosario Serra Cristóbal realiza una aseveración en su artículo “La opinión pública ante la vigilancia masiva de datos. El difícil equilibrio entre acceso a la información y seguridad nacional” en la que menciona que “la opinión pública tiene derecho a exigir todo, ya que la política social debe diseñarse e implementarse bajo el enfoque de derechos humanos”<sup>108</sup>. Aquí pues vemos, reflejados la necesidad de proteger la dignidad humana y los derechos que de ella se desprenden, así como la discusión en torno a aspectos comunes para la ejecución de medidas que sitúen al individuo como precursor y ejecutor de líneas de conocimiento, modos de información, acciones a consenso.

Por su parte, Francesc de Carreras me permite reforzar el comentario citado en el párrafo anterior, esto al dictaminar que “la preservación de la comunicación pública libre, sin la cual no hay sociedad libre ni soberanía popular, exige la garantía de ciertos derechos fundamentales comunes a todos los ciudadanos y la interdicción con carácter general de determinadas actuaciones de poder”<sup>109</sup>.

Asimismo, De Carreras en el artículo titulado “La libertad de expresión: un derecho constitucional” refiere que “la opinión pública libre es esencial en una sociedad libre, al mundo de los derechos fundamentales y el Estado democrático, es decir, la participación ciudadana en la voluntad de las instituciones y en consecuencia, esencial en los núcleos que legitiman el constitucionalismo moderno como es el principio democrático y los derechos fundamentales”<sup>110</sup>.

De lo anterior se puede especificar que la voluntad es un precepto que si bien ya se había mencionado y relacionado de forma natural con el individuo, también es necesario especificar su carácter de acción, de vinculación con el poder que el Estado le confiere al ciudadano para ejercer y posicionarse ante su propio

---

<sup>108</sup> Serra Cristóbal, R. (2015). La opinión pública ante la vigilancia masiva de datos. El difícil equilibrio entre acceso a la información y seguridad nacional". *UNED. Revista de Derecho Político*, 73-118.

<sup>109</sup> De Carreras, F. (1991). La libertad de expresión: un derecho constitucional. En *Anuario 1990 Libertad de expresión* (págs. 11-35). Madrid: Promociones y publicaciones universitarias.

<sup>110</sup> *Ibíd.*

desarrollo mediante las facultades, instituciones y contextos que deben validar la flexibilidad de un sistema de instrumentos y del mismo ejercicio accionario del individuo.

Lo anterior estipulado ante dos panoramas; por una parte, bajo el realismo sociológico que admite la invocación directa de razones que, de la propia concepción, fortalecen los derechos humanos, mientras que por otra parte, establece las equivalencias de razones públicas que invoquen tanto a la libertad de expresión como a la libertad de opinión en supuestos de fórmulas de participación social que permitan tanto ejercicios responsables, reconocidos y protegidos, permitiendo así el anclaje a sistemas de comportamiento, más no de creencias, únicamente bajo percepción de resultados en beneficio tanto del individuo como de la sociedad.

Lo anterior, aplica bajo el panorama de dinámicas tanto subjetivas como colectivas; esto último, postulante a “la lógica de las pluralidades” de Asier Martínez de Bringas en la que explica que se debe ubicar lo individual en lo colectivo y viceversa, entendiendo que “no son visiones separadas, ni atomizadas, sino cualidades necesarias que se predicán de todos los derechos”<sup>111</sup>, ósea, que se ejercitan todas como acciones de poder vinculadas a la dignidad humana y posibilitadas de ejercicio y regulación.

### 3.2 Libertad de opinión

Ahora bien, la libertad de opinar e informar son contextos que si bien están unidos como ya se explicó, debido a que autores como Benjamín Rivaya<sup>112</sup>, Jean Baubérot<sup>113</sup>, Francesc de Carreras<sup>114</sup> entre otros, los posicionan bajo dos distintas manifestaciones de un derecho general que es a la libre comunicación, mencio-

---

<sup>111</sup> Martínez de Bringas, A. (2012). "Derechos Humanos y diversidad(es) cultura(es). Los retos de la interculturalidad. *Derechos y libertades*, 109-144.

<sup>112</sup> Rivaya, B. (2011). La libertad de expresión en el cine. *Derechos y libertades*, 115-143.

<sup>113</sup> Baubérot, J. (2011). Libertad de expresión y la religión. En R. M. Codes, *Conciencia y libertad*. Madrid: Safeliz.

<sup>114</sup> De Carreras, F. (1991). La libertad de expresión: un derecho constitucional. En Anuario 1990 Libertad de expresión (págs. 11-35). Madrid: Promociones y publicaciones universitarias.

nando también que pueden considerarse “como diversas manifestaciones o facetas de la misma libertad de expresión”<sup>115</sup>, donde lo relevante es garantizar las libertades que se desprenden de ellas y favorecer la libre difusión de ideas u opiniones al respecto.

Si bien la facilidad de comunicación de indistintos aspectos, llámese ideas, juicios, valoraciones o información basada en la verdad implica un análisis de la cualidad de veracidad de la que se habla, considerando principalmente en razón a aquella que emiten los medios de comunicación, ya que con esto se tiene que observar no solo criterios de y formas de creación de la opinión pública en cuanto contexto general y social, sino que inicialmente se debe atender a los supuestos individuales subjetivos, y a la potencialidad de estos en razón a que una idea exteriorizada causará, en mayor o menor medida, un imprescindible efecto de manifestación, ya sea por medio de la aceptación, rechazo o indiferencia, es decir, una reacción en la voluntad de los otros individuos que vean, escuchen o tenga algún tipo de contacto con la idea o eje inicial. Mas cabe destacar que lo verdaderamente importante a estudiar en este apartado es, la esencia de lo que es una opinión y como es que se legitima está para su debida protección en la unificación contextual expresivo-jurídico.

Como ya se mencionó anteriormente, la libertad de expresión está considerada por la gran mayoría de los autores como aquella que se compone por dos grandes y fundamentales derechos: la libertad de expresión y la libertad de opinión. El ya multicitado autor Francesc de Carreras expone que la libertad de opinión específicamente, es aquella que “expresa ideas, pareceres o puntos de vista sobre cuestiones controvertidas según la ideología y manera de pensar de quienes la formulan”<sup>116</sup>. Por su parte Hernán González García en su artículo titulado “Función judicial y libertad de opinión e información” expresa que “la libertad de opinión en su acepción más amplia [es] el derecho de toda persona a formar sus

---

<sup>115</sup> De Carreras, F. (1991). La libertad de expresión: un derecho constitucional. En Anuario 1990 Libertad de expresión (págs. 11-35). Madrid: Promociones y publicaciones universitarias.

<sup>116</sup> *Ibidem*.

ideas a partir de todo tipo de informaciones, veraces y de poder expresarlas y, específicamente, se define como el derecho de los ciudadanos a emitir su parecer de acuerdo a sus propios puntos de vista”<sup>117</sup>.

Aquí pues, encontramos un concepto que, de nueva cuenta, se relaciona con la dignidad humana y que específicamente está revestido de subjetividad en torno a que la exigencia de la normativa legal actual nos permite ver su desenvolvimiento como factor preponderante para el libre desarrollo de la personalidad en beneficio de que el individuo muestre o exteriorice su capacidad de tener o adoptar una postura que sea determinante en la forma en la cual vive, en la cual resulta de lo legítimo claro, pero que también ejerce su voluntad.

Es por tanto que el poder del que ya se había hablado y que es derivado de la voluntad humana, subjetiva en el carácter de posicionamiento ante derechos, deberes y situaciones sociales específicas, me permite aseverar que la opinión es una realidad cuestionable pero más que eso, una proposición que supone en mayor o menor medida, conocimiento, experiencias, realidades personales y hasta evidencias que pueden y deben ser contrastadas con cada individuo y que además, tiene una carga valorativa de “verdad”, con lo que encuadra un mundo de posibilidades formuladas en temas, pero contrapuestos en manifestaciones.

Como mencionada el autor Eduardo Luna Cervantes “el pensamiento se exterioriza a través de muy variadas formas de comunicación, de manera oral, escrita, a través de símbolos, del arte, de medios masivos de comunicación”<sup>118</sup>; estos últimos siendo lo que actualmente están en el foco central y que específicamente son la radio, la televisión y el internet.

---

<sup>117</sup> González García, H. (2000). Función judicial y libertad de opinión e información. *Ius et Praxis*, 403-413.

<sup>118</sup> Luna Cervantes, E. (01 de 10 de 2012). *Libertad de expresión*. Recuperado el 20 de Octubre de 2016, de Diccionario de Derechos Humanos: [http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos\\_pub/to\\_pdf/19](http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/to_pdf/19)

El ser humano, el individuo social o el hombre, buscando únicamente jugar con las concepciones lingüísticas, puede mostrar, connotar o exhibir una libertad y con ello modificar su realidad, la cual implica que la opinión de este primeramente, está ligada a su versión del mundo, de su mundo; considerando por supuesto, que la realidad es posible alcanzarla gracias a lo que el autor Jean-Paul Sartre consideraba “la pura posibilidad que le otorga la conciencia original”<sup>119</sup> al individuo, es decir, lo que antes se expresaba como conocimientos adquiridos, experiencias, realidades personales, así como posibles evidencias a contraste y en busca de la “verdad”.

Para Sartre, citado en “La conciencia como libertad infinita” de Lourdes Gordillo-Álvarez Valdés la toma de conciencia es la propia existencia del individuo o del llamado en el artículo “mi existir”, siendo este el punto de partida del pensamiento. De tal forma que el pensamiento es el proceso de posicionamiento del ser en sí mismo y constituye la posibilidad de estar abierto al cumulo de información que otros miembros de la sociedad expresen, lo que implicaría una de las características primeramente de la libertad de expresión, así como de la libertad de opinión, esta última como factor vinculante de ejercer o contraponer una determinada postura; si bien es solo un encuadre, aquí también es posible vincular tales preceptos consecuentemente con del derecho de la información.

Ambas situaciones representan y argumentan el dicho con lo que Francesc de Carreras señala, ya que su postulado expreso en el artículo “Libertad de expresión: un derecho constitucional”<sup>120</sup> afirma que los dos grandes y fundamentales derechos que componen a la libertad de expresión son justamente la libertad de opinión y el derecho a la libertad de información. Reafirmado de igual forma por Eduardo Luna Cervantes al situar que “se afirma que la libertad de expresión es un derecho plural que comprende o está relacionado con otros derechos fundamentales como la libertad de información, de opinión, incluso con la libertad de

---

<sup>119</sup> Gordillo Álvarez-Valdés, L. (2009). Sartre:La conciencia como libertad infinita. *Tópicos* , 9-29.

<sup>120</sup> *Ibíd.*

conciencia y religión”<sup>121</sup>. Todos los anteriores, incidiendo en el conjunto organizado de datos procesado que constituyen un mensaje y que cambia el estado del conocimiento de un sujeto, siendo justamente lo que llamamos información.

Se puede comentar, que la información es un contexto de desarrollo natural del individuo, pues este se desenvuelve con diversa información a diario y al estar inherente a él en el mundo que comparte y forja en los diversos y variados contextos en los que se desarrolla, el significado de la existencia y, consecuentemente la opinión, es determinado por el contraste de conciencias, pluralidad de existencias, los desiguales pensamientos, los contrastes de opinión.

De tal forma que la realidad humana se va definiendo primeramente con la información, la cual encierra derechos de libertad de expresión y libertad de opinión que, en suma con el ejercicio de tales prerrogativas y la identidad subjetiva, representan los componentes de la proyección llamada realidad y que posiciona apertura y conjugación de la citadas identidad humana e información.

Si claro, como parte del reconocimiento que la estructura socio-jurídica le da al individuo para desarrollarse en sociedad por medio de la protección de derechos y la instauración de figuras instrumentales que incidan en la decisión del hombre que, por consecuencia directa proporcionan posturas, no solo con libres decisiones y acciones, resultado de la información que obtiene y la forma en que esta impacta su entorno, sino también ante el cumulo social con sustrato de reglas de conducta, lo que proyecta fácticamente el mundo por la propia disposición, siendo que todo depende de él, de la forma en que recibe la información, la analiza y la ejecuta. Todo lo anterior en beneficio de la libertad misma del individuo como forma de encontrarse a sí mismo, fortaleciendo relaciones y abriendo posibilidades.

---

<sup>121</sup> Luna Cervantes, E. (01 de 10 de 2012). *Libertad de expresión*. Recuperado el 20 de Octubre de 2016, de Diccionario de Derechos Humanos: [http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos\\_pub/to\\_pdf/19](http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/to_pdf/19)

La mencionada Lourdes Gordillo-Álvarez Valdés menciona que “el hombre se convierte en un ser autónomo, que se otorga sus propias leyes, valores, lenguajes, depende de sus propios impulsos y deseos, muchas veces más fuertes que su propia decisión”<sup>122</sup>. Menciono lo anterior porque es posible relacionarlo con la única, especial y determinada manera en que cada individuo actúa de conformidad con la información que tiene a su alcance, esta última como ya se dijo, siendo eje fundamental del derecho a la libertad de expresión y a la libertad de opinión.

Si bien la identidad la encontramos ligada a posturas filosóficas, considero que el precepto cabe en este punto de la investigación, toda vez que se proyecta como parte de la esencia del individuo y con ello, de la realidad de la que ya se ha hecho alusión. Siendo más específico, al considerar la suma de conceptos tales como la información, la voluntad humana y las libertades como derechos. Lo que resulta en un absoluto estatuto de subjetividad a partir de la información y en cómo esta potencializa el pensamiento del individuo, lo cual es determinante para posicionar una postura, ejercer una acción, refiriéndome claro al fundamento, a la libertad de conciencia y el impacto que conlleva en los derechos aquí analizados.

### 3.2.1 Libertad de conciencia

“La conciencia es libertad”<sup>123</sup>, es una de las frases que más me impacta dentro del título “Sartre: La conciencia como libertad infinita” de la ya citada Lourdes Gordillo-Álvarez Valdés; lo anterior debido a la conjugación de dos preceptos que a primera vista embonan, pero con un poco de estudio, repelen situaciones, crean normativas y posicionan ideologías.

Por su parte, Pauline Capdeville menciona que “la libertad de conciencia es la posibilidad para los individuos, de definir su propia concepción del bien y del mal,

---

<sup>122</sup> Gordillo Álvarez-Valdés, L. (2009). Sartre:La conciencia como libertad infinita. *Tópicos* , 9-29.

<sup>123</sup> *Ibíd.*

y de aplicarla a casos concretos”<sup>124</sup>. En la expuesta definición, encontramos dos enfoques distintos, el bien y el mal, contrapuestos a la libertad infinita de Gordillo-Álvarez Valdés, pero que sí encuadra en percepción de posibilidad del individuo.

Ante tal panorama, considero necesario partir de lo que se entiende por conciencia para posteriormente, encuadrarla en la protección que tiene como libertad. En el artículo “La libertad de conciencia frente al Estado laico” Capdevielle expone que la conciencia “designa tanto la capacidad del ser humano en reconocerse en sus atributos esenciales como también su reconocimiento reflexivo de las cosas, la actitud mental a la que pueda acceder, su proceso de representación mental del mundo, o su conocimiento interior del bien o el mal”<sup>125</sup>.

Así pues, con la definición aceptada se embonan los dos presupuestos planteados en cuanto a libertad y más aún, nos posiciona a partir de Kant en la idea de autonomía moral, al convertirse el individuo en su único interprete mediante un proceso crítico de reflexión, es decir, por medio del pensamiento y la ejecución del mismo y sus potencialidades particulares en cuanto a ser una libertad inherente al individuo.

Ya se ha hablado anteriormente de la libertad en su más amplia acepción, la intencionalidad que esta conlleva y la esencia de un posicionamiento que funda la existencia humana y concreta la voluntad y el poder como parte de la plenitud del individuo. Mas es importante señalar de forma concreta cual será la relación que la –conciencia- tiene con los derechos humanos aquí analizados y el impacto que conlleva en la hipótesis planteada, claro está, relación más allá de la lógica que une la citada conciencia con la postura filosófica que concibe el ejercicio humano entre el bien y el mal.

---

<sup>124</sup> Capdevielle, P. (20 de Marzo de 2015). *La libertad de conciencia frente al Estado laico*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de <http://catedra-laicidad.unam.mx/wp-content/uploads/2015/06/libertaddeconciencia1.pdf>

<sup>125</sup> Ibídem.

El concepto de libertad de conciencia como ya se notó un poco, presenta estrecha cercanía con concepciones de libertad de pensamiento, configurada como derecho humano o con la propia libertad de opinión, esto ya que todas vinculan expresiones que reconocen un espacio de soberanía en el llamado “fuero interno de los individuos”<sup>126</sup>, en busca de posicionarse en una realidad.

Así pues, se dijo que el hombre es capaz de modificar su realidad y que dicho cambio es posible con y a través de la intervención de distintos factores, tales como las relaciones sociales, el modo operativo regulatorio de la estructura social y la posibilidad que este último le da al ciudadano para posicionarse respecto a los pensamientos, conductas y fenómenos en los que se encuentra inmerso, lo que implica que “la conciencia se despliega en el marco de la adhesión a una comunidad y a un sistema de pensamiento y por ello presenta un riesgo de autolimitación de la libertad personal frente al grupo y a la tradición”<sup>127</sup>.

Otro factor de suma importancia y que no menciono anteriormente es la – información-, esto debido a que se considera como eje de situación, forma de operación y canal de comunicación de todos los contextos mencionados en el párrafo anterior, lo que me indica a saber que la información es la intención que constituye y convierte en plena a la libertad, no solo porque se funda en la indeterminación, sino porque además conjuga la mancuerna que posibilita al individuo para posicionarse ante los hechos, los contextos y la sociedad misma, y al suceder tal posicionamiento descubre al mundo y se relaciona, dando proyección a derechos como la libertad de expresión y la libertad de opinión, ambos ya antes postulados.

La autora Lourdes Gordillo Álvarez-Valdés menciona que “en el proceso de posicionamiento del ser se constituye la posibilidad de indeterminación de la libertad, fundada en la existencia, por tanto con la conciencia –en si- y –para si- [con

---

<sup>126</sup> Capdevielle, P. (20 de Marzo de 2015). *La libertad de conciencia frente al Estado laico*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de <http://catedra-laicidad.unam.mx/wp-content/uploads/2015/06/libertaddeconciencia1.pdf>

<sup>127</sup> *Ibíd.*

la que ]se busca la integración del hombre y el mundo”<sup>128</sup>. Ante tal postura es que considero se da una exposición de motivos que brinda darle el carácter normativo a las libertades que conocemos como derechos humanos, no solo como ya se dijo por estar reconocidos en los cuerpos normativos que enumeran a bien tales cuestiones, sino porque además por significarlas de intencionalidad por el hecho de ser indeterminadas a primera instancia y postulativas de ejercicio, lo que sería otro fuerte argumento para decretar el carácter de acciones sociales a la libertad de expresión y a la libertad de opinión.

La misma autora señala que la libertad al ser inicialmente incondicionada es por tal motivo asumida por el individuo como el específico fundamento para que se dé la libertad humana de forma correcta, que para el autor Capdevielle se instituye al ser la conciencia la manifestación de la voluntad libre y autónoma del sujeto. Agregando a consideración dos supuestos, una libertad plena y con carácter valorativo para que permita la apertura de tal forma que la indeterminación inicial se encauce a continuo dinamismo social y con el cual se proyecta que donde se constituya la posibilidad de la conciencia existe inminente el pensamiento y bajo tal supuesto se busca dar carácter posibilitado de intencionalidad subjetiva que constituya el ejercicio individual y respalde las libertades aquí analizadas y muchas veces mencionadas, posicionándoles el carácter de libertad negativa, la cual de acuerdo a Eduardo Luna Cervantes implica libertad frente al poder estatal para que dicho poder se abstenga de interferir con el ejercicio de las libertades de expresión y opinión del individuo<sup>129</sup>, claro, postulando límites que en el debido apartado fueron analizados para cada eje de estudio.

Para Sartre es determinante fundamentar el ejercicio del individuo como parte de la cualidad de la conciencia, es decir, se parte de que al entender el contexto social y los modos de conducta, la conciencia posibilita un supuesto de plenitud en-

---

<sup>128</sup> Gordillo Álvarez-Valdés, L. (2009). Sartre: La conciencia como libertad infinita. *Tópicos*, 9-29.

<sup>129</sup> Luna Cervantes, E. (01 de 10 de 2012). *Libertad de expresión*. Recuperado el 20 de Octubre de 2016, de Diccionario de Derechos Humanos: [http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos\\_pub/to\\_pdf/19](http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/to_pdf/19)

tre la misma y los modos de ejercerla, dando por ende, una dualidad, la conciencia pura, que es aquella que nos sitúa como sujetos habilitados de voluntad, pero carentes de integralidad, y por otro lado, la conciencia como proyecto en la que la información y los diversos modos en los que accedemos a ella y a su vez, es ejercida, determina posicionamientos de acción fácticos, situados, concretos.

Así pues, nos encontramos en un supuesto que determina el curso de la relación entre las mencionadas “conciencia-información”, debido a que ambas son actualmente consideradas como parte esencial de la condición humana, siendo ejes de libertades que permiten la apertura, posibilitan la acción individual, potencializan los contextos sociales y logran el adecuado ejercicio de posturas fundadas en libertades racionales.

Es de lo anterior que, se desprende de manera transversal el posicionamiento de que el individuo como eje fundante y único accionario del hilo conductor, por así llamarlo, que encuadra la existencia, la conciencia, el significado de las cosas y contextos sociales, la interpretación de la información y el posicionamiento de un criterio, hace que la racionalidad sea determinada por los actos de elección libre que realiza el individuo, ya sea expresando una idea en un poema o manifestando en un aula la razón por la cual votaría por determinado partido político. Esto, atribuible a la voluntad como inherente de la existencia humana, en donde convergen proyectos, situaciones y sujetos, pero además, estimulan el vínculo conciencia –información, el pensamiento como ejercicio de poder a través de la realización de posibilidades que surgen en el seno del ser, bajo el parámetro de creación y fundamento de la esencia humana, de acción inherente al individuo.

Es decir, como supuesto en sentido estricto que posiciona carácter a los comportamientos del sujeto ante la sociedad y que al pertenecer al fuero interno de los individuos , a aquel que equivale a sus creencias, convicciones fundamentales, hacen posible la interacción de la libertad de expresión y de opinión con la percepción y juicio subjetivo y el desarrollo del mismo.

### 3.3 Espacio público

Ahora bien, mucho se ha hablado del desarrollo del individuo en sociedad; de como las libertades humanas dotan de regulación la voluntad del individuo y posicionan criterios o contextos en el ejercicio del poder y es aquí donde aparece la noción de espacio público, entendida como el extracto donde las diversas esferas de interés surgen, se relacionan y convergen, cuando así se permita, a través de principios y características que permiten el adecuado funcionamiento de figuras como la democracia, la libertad de expresión, la libertad de opinión pública, solo por citar algunas. De tal forma que el análisis de lo público en cuanto a las relaciones que involucra resulta de suma importancia para con ello buscar restablecer la pertinencia de las libertades humanas, ejes del trabajo de investigación y la concurrencia en el desenvolvimiento de las mismas en torno a su desarrollo e impacto de lo individual a lo colectivo.

Discutir lo público propone situaciones y aspectos de intereses diversos en donde –lo común-, si es que puede colocársele este sinónimo, conjuga valores, principios y estructuras que en esencia buscan la construcción de una sociedad postulada en el desarrollo de dos criterios, dos “tipos de sociabilidad”, como lo es al pública y la privada. En este punto conceptualizar tales criterios en razón a los modos de desarrollo y convergencia social en donde Nora Rabotnikof expresa que:

- Lo público refiriendo al interés o de utilidad común que atañe a la generalidad, Mientras que lo particular haciendo énfasis a la utilidad y el interés particular.
- Público, aquello asociado a lo que se desarrolla a la luz del día. Por su parte privado, lo que es secreto, preservado u oculto.
- Asimismo público lo que es de uso común y accesible a todos; y en contraparte, privado lo que se sustrae de la disposición de otros.

Por su parte, Diego A. Dolabjian expresa sus nociones en torno a funcionalidad de ejecución y señala que:

- En sentido de utilidad, lo público se refiere a lo general y lo privado a lo individual.
- En sentido de visibilidad, lo público hace referencia a lo manifestado y lo privado a lo secreto.
- En sentido de accesibilidad, lo público connota a lo abierto y lo privado a lo secreto.

Ante tales acepciones, indudablemente se debe concretar lo que referimos primeramente como espacio, para después lograr concatenarlo con la idea de lo público, como punto de estudio aquí referido. El ya citado Diego A. Dolabjian menciona que el espacio en una concepción absoluta “es una realidad en si misma – algo- que existe independientemente de las cosas que en él se localiza”<sup>130</sup>. Mientras que una concepción relativa “es –algo- definido por las cosas que existen y la posición entre ellas”<sup>131</sup>.

Mencionado lo anterior, es pertinente hacer una connotación que vincule la similitud de los conceptos de –lo público- expresado por los autores, con el punto eje que es donde emergen las relaciones sociales, por supuesto, entre el poder y la libertad, el individuo y la sociedad, y el equilibrio de estos en razón a los espacios de concurrencia; siendo esta última acepción con la que refiero al lugar donde surgen las acciones del individuo y al impacto que tiene con respecto a los miembros de la colectividad. Así pues las acciones del hombre, de acuerdo con Dolabjian “se distinguen como conductas exteriores voluntarias, en privadas y no privadas”<sup>132</sup>, siendo las no privadas las que posicionan importancia en este punto, ya que al concordar con la definición relativa de espacio expuesta, nos habla de la íntima conjugación que atribuye el carácter de espacio público al “lugar de uso público abierto a todos”<sup>133</sup>.

---

<sup>130</sup> Dolabjian, D. A. (s.f.). *Espacio público: una mirada desde el derecho constitucional*. Recuperado el 18 de Octubre de 2016, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/contextos/article/view/2842/2645>

<sup>131</sup> *Ibídem.*

<sup>132</sup> *Ibídem.*

<sup>133</sup> *Ibídem.*

En este sentido, la apertura o visibilidad que instituye el determinar como el espacio público fortalece las diversas esferas en la vida social, es realmente favorecedor para lograr percibir el impacto que tiene en el desarrollo adecuado de derechos a la libertad de expresión y a la libertad de opinión. Es decir, como influye que tales derechos sean encuadrados en su posición de subjetivas en el impacto de colectivos, esto debido a que Rubén Álvarez Mendiola menciona que “los espacios públicos están llenos de concurrencias privadas”<sup>134</sup>, llámese manifestaciones de libertad de expresión, de opinión, de asociación, solo por mencionar algunas. De tal forma que incide con lo señalado por el ya multicitado Diego A. Dolabjian al expresar que “el espacio público configura una categoría puente omniexplicativa que conecta dimensiones sociales, políticas y urbanas”<sup>135</sup>.

Conectando lo que se mencionó con un poco de historia, el posicionamiento de lo público en determinados espacios se realizaba en lo que en la antigua Grecia era determinado –La Polis- y que en la actualidad lo conocemos como Estado, ya que desde entonces, se sustraía el tratamiento de los asuntos de la generalidad a un ámbito de acción ciudadana específico, en donde se instruía una igualdad entre la ley en busca del control adecuado como mecanismo de poder. De tal forma que, en la antigüedad como hasta ahora, mediante el espacio público se configuraban los supuestos, contextos y límites del ejercicio del poder, aquel que derivaba de la voluntad humana y se situaba en todos los individuos con capacidad, misma que hoy en día se traduce en la libertad de expresión, libertad de opinión y libertad de información, todas las anteriores como postulantes de este trabajo.

Hablando específicamente del poder, con la determinación de que este se posicionara como eje de desarrollo social y modo de ejecución de libertades, que aunado con el espacio público resulta en la continua reorganización del espacio

---

<sup>134</sup> Álvarez Mendiola, R. (2008). Los medios de comunicación como espacios públicos. En M. Merino, ¿Qué tan público es el espacio público en México? (págs. 347-366). México: Fondo de Cultura Económica.

<sup>135</sup> Dolabjian, D. A. (s.f.). *Espacio público: una mirada desde el derecho constitucional*. Recuperado el 18 de Octubre de 2016, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/contextos/article/view/2842/2645>

social, en donde no solo se hablará de un sitio de convergencia de los miembros de la colectividad en busca del bien común, sino que además su constitución dentro del ámbito público implica la reivindicación de cómo es concebida la ley, es decir, como son reconocidos, regulados y ejercidos los derechos.

Ahora bien, con la finalidad de entender un poco más y mejor la relación que existe entre poder-espacio público-libertades, considero necesario mencionar dos criterios de posicionamiento, por un lado a sabiendas que todos los contextos además de converger en el ciudadano como ente de ejecución, también es posible referenciarlas con el encuentro y sociabilidad que cada individuo le posiciona con respecto a la información, si claro, este como eje de formación de raciocinio que permite la integración social y posibilita actos que naturalmente representan intereses en los cuales se detona la expresión, incide la colectividad, y contribuye a la formación de consensos, de opinión pública unificada respecto a temas de interés común; todos los anteriores bajo criterios de legalidad que en el ejercicio de la libertad de expresión y opinión permiten el adecuado funcionamiento de la democracia como parte de la voluntad popular, una voluntad informada y sustanciada en lo colectivo, lo social, lo de interés general.

Siguiendo lo analizado, la autora Patricia Ramírez Kuri menciona que “en la sociedad contemporánea el espacio público reúne formas diferentes de vida, expresando la manera en como los ciudadanos se relacionan entre sí, usan y se apropian de los lugares comunes de sociabilidad”<sup>136</sup>. De tal forma que también ella encuentra en lo público el punto de reunión de la divergencia.

Más me resulta determinante profundizar un poco más en como el tan citado espacio público está ligado por conjunción de dimensiones con la información. Si bien ya se hizo énfasis que lo social en cuanto al contexto político asocia valores y

---

<sup>136</sup> Ramírez Kuri, P. (s.f.). *El espacio público: ciudad y ciudadanía. De los conceptos a los problemas de la vida pública local*. Recuperado el 01 de Octubre de 2016, de file:///C:/Users/VAIO/Downloads/Cap\_1\_El\_espacio\_publico\_ciudad\_y\_ciudadania.\_De\_los\_conceptos\_a\_los\_problemas\_de\_la\_vida\_publica\_local%20(1).pdf

representaciones de lo colectivo como el bien común, la legitimidad, la soberanía, el poder, la comunidad, la ciudadanía y la sociedad, al intervenir la información se transforman en mayor o menor medida tales supuestos, ya que permite el ejercicio de la libertad de expresión, libertad de opinión, libertad de asociación, solo por mencionar algunos ejemplos ya citados en líneas precedentes.

La convergencia de tales contextos posibilita, potencializan y formalizan relevantes procesos en donde se involucran deseos, posturas y hasta intereses subjetivos que, en la medida de interacción con el espacio público se tornaran colectivos, dando como resultado transformaciones sociopolíticas, culturales, económicas, todo esto impulsado y reflejado en la forma de vida, en el modo de organización, en el aspecto de la sociedad misma y la manera de participación de quienes la conforman.

Todo lo anterior, si bien debe concretarse bajo parámetros que busquen el bien común y la legalidad, uno de los supuestos que considero más necesarios es concretar la idea de lo que es el espacio público y la convergencia que implica, ya que esto brindará el primer criterio de análisis, los límites, tanto para el ejercicio de libertades como para su protección, ya que según Diego A. Dolabjian “la privacidad de las acciones no dependen del lugar de su realización, público o privado, sino de la defensa del orden, a la moral pública o un perjuicio a terceros”<sup>137</sup>.

### 3.4 Libertad y poder: efectos de la voluntad.

Poder-, sin lugar a dudas, una palabra que representa la forma más natural y a su vez general de sometimiento; conocido también como un supuesto disciplinario, forma de coacción o sumisión misma, en cualquiera de sus variantes representa uno de los aspectos fundamentales que vincula al individuo con su desarrollo, es decir, mediante el poder se están promoviendo las más intrínsecas relacio-

---

<sup>137</sup> Dolabjian, D. A. (s.f.). *Espacio público: una mirada desde el derecho constitucional*. Recuperado el 18 de Octubre de 2016, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/contextos/article/view/2842/2645>

nes de convivencia, ya sea mediante relaciones laborales, sociales, familiares, solo por mencionar algunas.

El poder es un sistema taxativo natural, y digo es, pues se encuentra de una u otra forma dentro de cada hombre y mujer, ya sea como ideología, como forma de organización, como imperativo de desarrollo, todos fundamentados y ejecutados de acuerdo a posturas que conllevan entramados implícitos. Si bien el individuo ha fortalecido relaciones de diverso carácter, no se ha dejado de un lado la resistencia a un régimen, uno opresor que dirige actitudes, posturas, necesidades, deseos, ideas, entre muchas otras.

La sociedad actual entre sus premisas fundamentales concibe a la libertad como parte de una voluntad dirigida subjetivamente, sin embargo, la realidad muestra que la esencia de dicho contexto se encuentra influenciado en mayor o menor medida, por factores reales, materiales o inmateriales, conscientes o inconscientes, todos y cada uno generando efectos en nuestro comportamiento y por ende en la dinámica general.

Si bien el autor Byung-Chul Han en su obra “Psicopolítica”<sup>138</sup> hace una referencia detallada de como la voluntad es direccionada por la dominación de un eje opresor en busca de objetivos específicos y bajo diversos medio o formas, ya sea mediante la sociedad por pertenecer a ella o de nosotros mismos como seres individuales en busca de desarrollo. Lo anterior toda vez que la inclusión del ser humano implica subjetivación y objetivación de acciones innatas que volvemos parte del sistema del poder, ya sea por imperio de industrialización, capitalismo, ideologías, consumo, etc. Todas y cada una de estas como parte del sistema.

No obstante, la pertenencia al mencionado sistema infiere prácticas y formas de desarrollo, supuestos y conceptos que determinan y sustentan nuestro actuar, uno de ellos, además de la mencionada libertad, la cual define Marx citado

---

<sup>138</sup> Chul Han, B. (2014). *Psicopolítica*. Barcelona: Herder.

por Byung-Chul Han como “la [...] relación lograda con el otro”, es el capitalismo, el cual convierte al ciudadano en un consumidor y determina además las concretadas relaciones con los demás sujetos sociales y el impacto que infieren en la modificación de la conducta y la propia voluntad.

Ante tal panorama y en caso específico del poder y su acción sobre nosotros se percibe una explotación disciplinaria personal, donde la mentalidad juega un papel muy importante y hace de forma específica, que te sujetes a ciertas medidas impuestas de forma directa y particular por sumisión propia, lo que conlleva una eficiente forma de explotación y dominación en la que la misma persona representa un ser observado y detonador de información, así como un vigilante de sus acciones.

Vinculado todo lo hasta ahora comentado, podemos determinar una crítica de la nueva y transformadora estructura de cultura social, donde la tecnología y el poder hacen mancuerna y determinan en gran medida la dominación individual a través de la psique y que para el autor refiere como la que “se ocupa de que el individuo actúe de tal modo que reproduzca por sí mismo el entramado de dominación que es interpretado por él como libertad”<sup>139</sup>, aunque no sea una percepción limitativa y facultativa, la primera como coaccionaría de libertad y la segunda como la propulsora de la autodeterminación personal bajo los estándares ocultos de la sumisión implícita de ser parte de una sociedad que tiene, desarrolla y ejecuta un poder disciplinario como cuerpo o régimen normativo.

Siguiendo la misma línea de análisis, donde la parte de represión externa cambia por la interna, es decir, “[...] la técnica de poder que cuida de que los hombres se sometan por sí mismos al entramado de dominación”<sup>140</sup> se explota la psique en tanto optimización personal que busca incrementar la eficiencia y el

---

<sup>139</sup> Chul Han, B. (2014). *Psicopolítica*. Barcelona: Herder.

<sup>140</sup> *Ibíd.*

rendimiento, es decir, se habla de otro aspecto fundamental dentro del capitalismo como lo es el trabajo.

Ante dicho panorama el poder torna un enfoque más abierto, fijando la diferencia de una decisión libre a la de una libre decisión, es decir, el límite se encuentra en la posición que el sujeto individual tiene con respecto a la producción de su competitividad, hablando más específico de la política del pensamiento con la cual se desarrollará en el cúmulo social, en donde abarca a la información y el ideal de un espacio de conciencia aparente del capitalismo, es decir, los sujetos producen, los sujetos se comunican, los sujetos se convierten en consumidores de sí mismos y de lo que implican, sin cosificarse, pero sí siendo atribuibles de posicionarse como resultados.

El ya mencionado autor determina que “el poder, sin duda, puede exteriorizarse como violencia o represión. Pero no descansa en ella”<sup>141</sup>; sin importar el contexto que abarque o los sujetos que involucre. Lo que me permite establecer la importancia de las relaciones entre sujetos en donde la técnica de desarrollo adquiere un valor flexible e inteligente, logrando con ello que se evalúan pensamientos e ideologías dirigidas a explotar realidades y superar una resistencia de anti-competencia, permitiendo el movimiento, la iniciativa, la optimización y el propio poder de disciplina pero de enfoque subjetivo.

Al hablar de direccionar supuestos, refiriéndome tanto al poder como a la libertad, se desarrollan situaciones o se ejecutan posibilidades con respecto al individuo, en como la “comunicación y el control coinciden totalmente. Cada uno es el panóptico de sí mismo”<sup>142</sup>. Así pues, se logra captar que todos y cada uno de los supuestos que instauran el desarrollo social va íntimamente ligado, gracias a la tecnología por supuesto, la cual a través de sus modalidades, programas y estructuras, nos brindan un sentimiento de pertenencia, esto sin darnos cuenta realmen-

---

<sup>141</sup> Chul Han, B. (2014). *Psicopolítica*. Barcelona: Herder.

<sup>142</sup> *Ibíd.*

te que más que eso, nos encontramos en estado de vulneración por el sin fin de información que proporcionamos y que confundimos con libertad, mejor apreciada personalmente como sumisión elegida.

Si bien el autor especifica que existió “una época en la que se creía que había que enfrentarse al Estado como a una instancia de dominación que arrebatava información a los ciudadanos contra su voluntad”<sup>143</sup>, lo cual no sucede en nuestros días, ya que nos encontramos situados en función a la limitante y porque no decirlo, a la propia eliminación de la libertad. El autor aludido Byung-Chul Han menciona que “la libertad es la contrafigura de la coacción”, más la verdadera razón de concretar esta palabra esta propuesta para eficientar las técnicas de poder, ósea, el poder en cuanto a método eficiente ya no actúa por medio de la prohibición, sino de la complacencia.

De tal forma que el autor refiere que “la psicopolítica neoliberal es una política inteligente que busca agradar en lugar de someter”<sup>144</sup>. De tal forma que también se puede hablar de este concepto como una técnica disciplinaria, que indirectamente presupone una coacción pero más ligado a la producción de una inherencia consiente y natural del sujeto, es decir, de una subjetivación de la realidad y ejecución de la misma.

Ante un panorama que nos muestra factores diversos, tal es el caso del capitalismo, el trabajo y su optimización, el sujeto como consumidor, la emoción y el sentimiento, es posible inferir en una dinámica situacional de producción inmaterial donde los núcleos del régimen de poder se transforman solo en lo particular, es decir, en la forma en que es concebido, mas no en lo que implica su quehacer y funcionalidad.

---

<sup>143</sup> Chul Han, B. (2014). *Psicopolítica*. Barcelona: Herder.

<sup>144</sup> *Ibíd.*

El régimen de poder se ha convertido a criterio personal, en una técnica de consumo donde el estímulo y la necesidad como generadoras del capitalismo actual explotan socialmente y permite la optimización y alcance de una influencia representativa de las ideas y su despliegue en cuanto al valor del uso de las mismas. Lo que implica que la forma de vida de la sociedad como sujetos inmersos en un sistema ya antes mencionado, ha cambiado y de tal forma que la liberación, por no decir libertad, ha sido modificada solo en cuanto al concepto y esto, por influencia de las nuevas tecnologías, de la teoría del poder y la injerencia de la psique.

Los instrumentos con los que se cuentan en la liberación del ser, han sido los principales promotores de la comprensión del pasado, el presente y el propio futuro, si claro, este último como la ventana abierta a la posibilidad de desarrollo sin límites por lo menos en la incorrecta creencia, pues cuanto más libertad existe, mas coacción y sumisión implica, es decir, entre más silencioso y desapercibido es el poder, más efectivo resulta<sup>145</sup>.

La perspectiva de la vigilancia nos han convertido en sujetos identificables en mayor medida, los presupuestos culturales han determinado importancia para el emocionalismo y la ideología en la liberación del conocimiento. Aplicando cada factor a una política y acción accionada por datos personales que posibilitan la susceptibilidad de expresarte si mediante la voluntad humana, pero también de disciplinarte y asegurar un efecto de información o estadístico, en donde el conocimiento ha sustituido al miedo.

De tal forma puedo concluir que, el poder en su más general acepción tiene diversas formas de manifestación, sin embargo, en la actualidad se ha dejado de un lado la estructura opresora y se ha dado paso a la libertad, una libertad donde la lógica de consumo instruye a la política por medio de la psique, es decir, por medio de una técnica de dominación que presenta y ejecuta un poder diferente, un

---

<sup>145</sup> Chul Han, B. (2014). *Psicopolítica*. Barcelona: Herder.

poder donde la dominación y el control están condicionados por la mente y a su vez aceptados por la incredulidad.

La importancia y trascendencia de una conducta interpuesta jamás tendrá el mismo resultado que una conducta asumida y valorada, aun y cuando esta última tenga la misma o mayor coacción de la libertad que la primera comentada. De tal forma que con la Psicopolítica se habla de una industria de la conciencia, una comercialización de ideas, una operatividad de estímulos positivos. Todos los anteriores, criterios que incitan a la lógica de un sistema, a la libertad del individuo, a la dominación por medio de un desarrollo inteligente en el que los hombres, por sí mismos se adentran al control y vigilancia del poder, un poder operativo, capitalista, consumidor pero sobre todo opresor.

### 3.5 Efectos de la mancuerna: participación ciudadana.

La libertad de expresión y opinión son indudablemente medios de comunicación que encuadran subjetividad, pero asimismo, colectividad por las repercusiones que implican, siendo sumamente relevante y aportativo revisar como la manifestación de las ideas propone un valor específico que permite posicionar conocimientos de hecho que posteriormente intervendrán en otros procesos sociales que constituyen libertades instrumentales del propio derecho a la expresión o a la opinión.

Al hablar de proceso social me refiero por ejemplo a la información, la cual también es considerada un derecho por se está el eje de sustento de imperiosos criterios normativos. De tal forma que de acuerdo con Rosario Serra Cristóbal “el flujo informativo y la participación ciudadana contribuyen a construir la opinión pública sobre las cuestiones que interesan a todos”<sup>146</sup>. Por lo que con la definición encuadramos tres supuestos tales como la información, la participación social y el

---

<sup>146</sup> Serra Cristobal, R. (2015). La opinión pública ante la vigilancia masiva de datos. El difícil equilibrio entre el acceso a la información y seguridad nacional. *Revista de Derecho Político*, 74-117.

espacio público que, en conjunto nos instauran ante una figura que si bien ya se ha estudiado en el apartado correspondiente, aquí se ampliará el contexto en función de las realidades que toca, las vertientes que modifica y las prácticas que supone; claro, refiriéndome a la opinión pública.

El autor Francesc de Carreras menciona que “la opinión pública se forma en base del conocimiento por parte de los ciudadanos de opiniones e informaciones”<sup>147</sup>. Con ello lograr vincular la dinámica del mundo simbólico con la interacción comunicativa, brinda el panorama eje para el desarrollo de la misma, ya que de acuerdo a Margarita Boladeras Cucurella, generará opinión, consenso, voluntad común<sup>148</sup>. La misma autora menciona que “el carácter constitutivo de cualquier grupo de dialogo y de todo tipo de público en la formación de la trama de –lo público-, y en la generación de opinión en torno a cuestiones diversas en las que distintas personas pueden tener intereses comunes, es decir, un espacio ciudadano”<sup>149</sup>.

El espacio público representa el espacio geográfico idóneo para la construcción de movimientos sociales, demandas hacia el Estado y propiamente la ejecución de derechos por parte de la ciudadanía; ante tales supuestos, el concretar participación social y delimitación de áreas en torno a lo público, brindará la certeza que el discursos democrático ofrece en tanto a la práctica de estructuras capaces de organizar y debatir las reformas políticas y sociales en busca del interés general y bajo supuestos de concreción de ideas.

El espacio público ha sido la referencia para muchas de las cuestiones que intervienen con el ejercicio de la agenda pública de la estructura estatal y sus diversas figuras, así como la dirección que propicia la sociedad en cuanto a su propio desarrollo; bajo tales preceptos se le considera y da valor a supuestos de interés general que ejercen problemáticas a la vida cotidiana. Sin embargo, otro de los

---

<sup>147</sup> De Carreras, F. (1990). Libertad de expresión. En *Anuario 1991* (págs. 11-35). Barcelona: Promociones y publicaciones Universitarias.

<sup>148</sup> Boladeras Cucurella, M. (2001). La opinión pública de Habermas. *Universidad de Filosofía*, 51-70.

<sup>149</sup> *Ibídem*.

temas ejes en cuanto al desarrollo del mencionado espacio público es la construcción de la democracia, en tanto a que los agentes sociales y políticos han manifestado estructuras donde según Martín G. Aguilar Sánchez “la interlocución entre los ciudadanos y sus demandas sociales y las políticas conforman un espacio público”<sup>150</sup>, es decir, una nueva forma de concebir tal connotación social bajo criterios de unificación de consensos y más específicamente aun, la delimitación de información que supone bases de acción colectiva.

Es bien sabido que la política tiene su base en la relación social, específicamente donde la incumbencia de la ciudadanía radica en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; sin embargo, es necesario consolidar dichas estructuras con organismos capaces de incorporar participación ciudadana, es decir, que dentro del sistema democrático se incida en el poder, bajo supuestos no solo de cooperación social en cuanto a ejercicio, sino que además, como ,manejo de interacciones en cuanto a la interacción comunicativa y discursiva, exponencialmente forjada a través de comportamiento visible en la opinión pública.

El reflexionar acerca de la opinión pública abarca diversas aristas, desde la teórica conceptual hasta la práctica aplicativa, lo anterior en busca de elementos que configuren y sostengan su funcionalidad ante una postura evolutiva que encuentra una concordancia muy cerca con la democracia y para la cual, la mencionada opinión pública es un instrumento de aplicación tanto de efectos sociales como de decisiones de la parte gubernamental.

Como acercamiento de la noción bajo criterio racional de –expresión de opinión subjetiva- resulta imprescindible separar las dos palabras y estipular definiciones divergentes en análisis, pero convergentes como concepto común; así pues, desde el sentido epistemológico, -opinión- distingue una cuestión de juicio. Para Young citado en Morales y Gómez, “una opinión es una creencia bastante fuerte o

---

<sup>150</sup> Aguilar Sánchez, M. G. (2008). El espacio público y los movimientos sociales: reflexiones en torno a tres estudios de caso. En M. Merino, ¿Qué tan público es el espacio público en México? (págs. 297-310). México: Fondo de Cultura Económica.

más intensa que una mera noción o impresión, pero menos fuerte que un conocimiento...<sup>151</sup>. Concretando que “la opinión es de carácter verbal y simbólico”<sup>152</sup>.

Por su parte el término –público- en su sentido primitivo, es un concepto derivado de la acepción –pueblo- y hace referencia a dos cuestiones:

- Al acceso común, como lugar público.
- A cuestiones de interés general, en específico relacionadas con el Estado.

(Morales y Gómez, 2011)

Como derivado de la unión de las dos connotaciones antes analizadas, el autor Juan Miguel Morales y Gómez en “Opinión pública y democracia, algunas aportaciones para su estudio”<sup>153</sup> menciona que “la combinación de público y opinión es una expresión única, utilizada para referirse a juicios colectivos fuera de la esfera del gobierno que afecten a la toma de decisiones políticas, [y] apareció siguiendo varias tendencias políticas, económicas y sociales europeas”<sup>154</sup>. Por su parte Habermas citado en Price expone que “el libre intercambio de información y crítica, y el razonamiento abierto se convirtieron en los instrumentos de la –afirmación pública- en cuestiones políticas”<sup>155</sup>.

El estudio de la ya mencionada opinión pública conlleva al análisis de la información dentro de su aspecto social, de acuerdo a Juan Miguel Morales y Gómez “unir los conceptos público y opinión representó un intento filosófico-liberal de ligar el –uno- y los –muchos-, vincular el bienestar colectivo a las ideas y preferencias individuales”<sup>156</sup>. Fue durante la ilustración donde el término de opinión pública aparece ya como unión de palabras, así como su definición e influencia; el princi-

---

<sup>151</sup> Morales y Gómez, J. M. (Diciembre de 2011). *Opinión pública y democracia, algunas aportaciones para su estudio*. Recuperado el 30 de Junio de 2015, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67621319009>

<sup>152</sup> *Ibidem*.

<sup>153</sup> *Ibidem*.

<sup>154</sup> *Ibidem*.

<sup>155</sup> *Ibidem*.

<sup>156</sup> *Ibidem*.

pal contexto al que beneficia según el autor antes mencionado es a las políticas públicas ya que estas son derivado de las demandas sociales que se ajustan a la multicitada ya opinión pública y que tiene la finalidad de contribuir con un sentido común a los asuntos políticos.

Si bien la acción colectiva actualmente está subordinada a los partidos políticos, también es una realidad que “los movimientos sociales y la acción de la sociedad civil han tenido repercusiones en las transformaciones del sistema político”<sup>157</sup> lo que nos hace cuestionarnos si realmente la democracia se encuentra en un punto de consolidación y como los medios de comunicación, como estructuras trascendentales de la actualidad, junto con otras Estatales refuerzan o no el sistema democrático de nuestro país.

Aunque no sucede aun que los medios de comunicación funjan como verdaderos impulsores de democráticos según Aguilar Sánchez, la reforma política podría beneficiar a una regulación entre los medios y los procesos electorales, lo cual combatiría a combatir los problemas a los que se enfrenta la sociedad en temas de la materia, tales como la representación política débil y la participación ciudadana muy limitada, posicionando un supuesto de interés del cual ya se mencionó, el pluralismo informativo.

Lo que conlleva a determinar que la opinión pública refleja un cumulo de intereses, mismos que trascienden a la opinión individual y en definitiva, bajo este supuesto, es que la multicitada opinión pública adquiere nuevos contextos de estudio como lo son según Juan Miguel Morales y Gómez:

- La conducta colectiva y psicología social.
- Investigación sobre la actitud y la opinión.
- Análisis de la propaganda.

(Morales y Gómez, 2011)

---

<sup>157</sup> Morales y Gómez, J. M. (Diciembre de 2011). *Opinión pública y democracia, algunas aportaciones para su estudio*. Recuperado el 30 de Junio de 2015, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67621319009>

Si bien el proceso democrático ha manifestado que los cambios políticos representan una asimetría en donde lo fundamental se ha manifestado en el federalismo, la verdadera razón por la cual la ya tan mencionada democracia no desarrolla ejecución es porque necesita de espacios públicos para el desarrollo de ideas que fortalezcan la construcción de políticas públicas que a manera de organización, consoliden a la ciudadanía como la única propulsora de directrices de desarrollo de los partidos políticos y a su vez del Estado, logrando así el reconocimiento de derechos fundamentales en conjunto con la instauración de realidades públicas.

De tal forma es necesario considerar que la práctica de la opinión pública siempre es coaccionada, en términos diversos y por autores desiguales; en ejemplo son los medios de comunicación, pues con ellos se puede modificar y controlar el condicionamiento de las opiniones, al presentar a la realidad social como cuestionable.

Así pues, a manera de conclusión la relación de la opinión pública y la democracia incitan como punto de encuentro eje, al debate general en donde la voluntad del pueblo es exteriorizada y formada, claro sin el elemento autoritario, lo cual sin duda cuestiona y pone los reflectores en las consecuencias de los efectos de la opinión pública y la comunicación política como proceso de la interacción entre la sociedad y quienes ostentan el cargo estatal, lo cual es bien expresado por Rivadeneira al mencionar que “la opinión pública, es por su formación, un producto de opiniones individuales sobre asuntos de interés común y que se origina en las formas comunicativas humanas, en proceso individuales, primero, y en procesos colectivo, después, en diversos grados, según la naturaleza de las informaciones compartidas por los individuos, a la vez influidas por los intereses particulares de los grupos afectados”<sup>158</sup>.

---

<sup>158</sup> Morales y Gómez, J. M. (Diciembre de 2011). *Opinión pública y democracia, algunas aportaciones para su estudio*. Recuperado el 30 de Junio de 2015, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67621319009>

La opinión pública es una figura social que manifiesta muchos y variados enfoques, su determinación va encaminada en la mayoría de las ocasiones en busca de un posicionamiento de interés general en donde los acuerdos y propuesta de carácter categóricos, sustraen un punto de encuentro de la voluntad social, permitiendo la interacción de la generalidad en un ejercicio que necesariamente alude a la investigación, crítica y determinación de posiciones.

Si bien ya se ha hablado de opinión pública en cuanto a esencia, considero que para poder entender la noción, es necesario determinar la funcionalidad que está funge en la sociedad, así como también los contextos que intervienen como agentes propulsores o determinantes en la misma. El autor Floyd H. Allport, expone en su artículo “Hacia una ciencia de la opinión pública”<sup>159</sup> varias teorías instituidas en percepciones gramaticales, objetivas, subjetivas, organizacionales, solo por mencionar algunas.

Una por ejemplo, bajo una postura llamada de ficción, menciona que la “opinión pública es vista como una suerte de ser habita dentro o por encima de un grupo y expresa desde ese lugar su postura ante los temas que van surgiendo”<sup>160</sup>. Es decir, se habla de una “conciencia del pueblo” en donde el punto de vista es esencialmente encaminado a determinadas posturas de temas de interés general.

Por otra parte, en tanto a una teoría que determine la inclusión de la palabra “publico” en tanto a enfoque gramatical, permite aseverar varios significados, desde una inclusión universal que engloba a todos los individuos, o la abstracción de interés o conjunto específico de intereses . La teoría llamada “del producto grupal o emergente” también tiene una significación, en la cual no se hace referencia a una personificación como en la anterior teoría, sino que a la opinión pública como un producto novedoso que emerge de la discusión grupal, es decir, de los resulta-

---

<sup>159</sup> Allport, Floyd H. (2009). Hacia una ciencia de la opinión pública. *Athenea Digital*, 16, 141-152. Disponible en <http://psicologiasocial.uab.es/athenea/index.php/atheneaDigital/article/view/687>.

<sup>160</sup> *Ibíd.*

dos que el consenso determina mediante lo que el autor aquí analizado llama “la armonía entre mentes individuales”<sup>161</sup>.

También se habla de una teoría eulogística en donde “la opinión pública resulta ser...un producto discreto de la interacción entre personalidades creativas”<sup>162</sup>, ya que los temas que definen los contenidos de esta no suelen ser acciones sino opiniones que permiten ver las motivaciones de cada individuo. Ante esta idea, se puede percibir el “condicionamiento emocional, la susceptibilidad a los estereotipos, símbolos y actividades persuasivas de los líderes políticos además de la preocupación inflexible por los intereses propios”.

Si bien debo confesar que existen teorías dentro del artículo analizado que estoy dejando fuera de mi análisis, considero que las mencionadas van muy ligadas con las propuestas y acuerdos que maneja el autor como parte de esencias de comportamiento que instituyen a la opinión pública y las cuales son:

- Comportamientos de los individuos.
- Implica verbalización.
- Son realizados por muchos individuos.
- Están dirigidos hacia temas o situaciones universalmente conocidos.
- Este tema o situación es de importancia general.
- Representa una acción en términos de aprobación.
- Las actitudes u opiniones son expresadas.
- Pueden o no realizar los actos en presencia de otros individuos.
- Son contenidos verbales que pueden ser tanto permanentes como transitorios.
- Consisten en esfuerzos.
- Son lo bastante intensos y numerosos para que exista probabilidad de lograr su objetivo.

---

<sup>161</sup> Allport, Floyd H. (2009). Hacia una ciencia de la opinión pública. *Athenea Digital*, 16, 141-152. Disponible en <http://psicologiasocial.uab.es/athenea/index.php/atheneaDigital/article/view/687>.

<sup>162</sup> *Ibíd.*

Todo lo anterior, se observa como una relación de conductas de los individuos como expresión de situaciones, y es en este punto, donde la verbalización se encuentra encaminada a mover propuestas determinadas por acciones en tanto situaciones que ponen en juego necesidades o deseos. Si bien ya se ha mencionado que la multitudada opinión pública implica una conciencia de grupo, también es necesario está sea expresada públicamente.

Los individuos se alinean para tratar de satisfacer sus deseos en oposición de los de otros grupos, esto pues, al escoger los alineamientos particulares que más interesan y se da un control total de la situación. El autor determina que “los resultados colectivos nacen cuando suficiente número de personas abrigan y expresan opiniones con la suficiente fuerza o cuando actúan en base a ellas”<sup>163</sup>. Y una vez analizado todo lo anterior, el mencionado Floyd H. Allport instituye un término de opinión pública y explícitamente menciona que “cobra significado en referencia a una situación multi-individual en que los individuos se expresan, o se puede conseguir que se expresen, a favor de y apoyando (o en contra de y oponiéndose) a alguna condición, persona o propuesta, concretas y de importancia general, en tal proporción de número, intensidad y constancia que es probable que influyan, directa o indirectamente, sobre la acción hacia el objeto en cuestión”<sup>164</sup>.

---

<sup>163</sup> Allport, Floyd H. (2009). Hacia una ciencia de la opinión pública. *Athenea Digital*, 16, 141-152. Disponible en <http://psicologiasocial.uab.es/athenea/index.php/atheneaDigital/article/view/687>.

<sup>164</sup> Allport, Floyd H. (2009). Hacia una ciencia de la opinión pública. *Athenea Digital*, 16, 141-152. Disponible en <http://psicologiasocial.uab.es/athenea/index.php/atheneaDigital/article/view/687>.

## CAPÍTULO 4 “LA OPINIÓN PÚBLICA”

### 4.1 La opinión pública.

La opinión pública es un concepto que parte de contenidos y elementos ligados, donde puntos de vista, pretensiones, propósitos e ideas hacen referencia a una expresión de la voluntad común, es decir, “puntos de vista de un conglomerado”<sup>165</sup> que se reúnen como parte de sujetos integrantes de un cúmulo social y que buscan la unión de consensos para el ejercicio de la colectividad.

Si bien son varios los contextos que envuelven las cuestiones de la opinión y la opinión pública, específicamente se buscará dar un panorama sustancial de las condiciones básicas que infieren en tales figuras y la específica relación derivadas de los vínculos que abrazan, tales como la democracia, los medios de comunicación, el pluralismo, solo por mencionar algunos. Así pues, la importancia que brinda como proposición del apareamiento de lo ideológico y la participación ciudadana, exponen la redefinición del proceso por el cual la opinión en su más simple acepción es transformativa de los métodos de ejecución dentro del desarrollo de la generalidad, esto es, cada factor o contexto, influyen de manera decisiva y directa en las instancias que permiten críticas, análisis y medios de posicionamiento ante los sucesos que rodean al individuo.

Para poder entender la noción de opinión pública, es necesario determinar la funcionalidad que está fungen en la sociedad, así como también los contextos que intervienen como agentes propulsores o determinantes en la misma. El autor Floyd H. Allport, expone en su artículo “Hacia una ciencia de la opinión pública”<sup>166</sup> varias teorías instituidas en percepciones gramaticales, objetivas, subjetivas, organizacionales, solo por mencionar algunas.

---

<sup>165</sup> Rodríguez Manzanares, E. (Septiembre de 2011). De la concepción de la opinión pública y su relación con la democracia. Recuperado el 06 de Julio de 2016, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67621319009>

<sup>166</sup> Allport, Floyd H. (2009). Hacia una ciencia de la opinión pública. *Athenea Digital*, 16, 141-152. Disponible en <http://psicologiasocial.uab.es/athenea/index.php/atheneaDigital/article/view/687>.

Una por ejemplo, bajo una postura llamada de ficción, menciona que la “opinión pública es vista como una suerte de ser hábitat dentro o por encima de un grupo y expresa desde ese lugar su postura ante los temas que van surgiendo”<sup>167</sup>. Es decir, se habla de una “conciencia del pueblo” en donde el punto de vista es esencialmente encaminado a determinadas posturas de temas de interés general.

Por otra parte, la teoría que determine la inclusión de la palabra “publico” en tanto a enfoque gramatical, permite aseverar varios significados, desde una inclusión universal que engloba a todos los individuos, o también la abstracción de interés o como conjunto específico de intereses. La teoría llamada “del producto grupal o emergente” también tiene una significación, en la cual no se hace referencia a una personificación como en la anterior teoría, sino que es considerada la opinión pública como un producto novedoso que emerge de la discusión grupal, es decir, de los resultados que el consenso determina entre la armonía de lo subjetivo.

También se habla de una teoría eulogística en donde “la opinión pública resulta ser...un producto discreto de la interacción entre personalidades creativas”<sup>168</sup>, ya que los temas que definen los contenidos de esta no suelen ser acciones sino opiniones que permiten ver las motivaciones de cada individuo. Ante esta idea, se puede percibir el “condicionamiento emocional, la susceptibilidad a los estereotipos, símbolos y actividades persuasivas de los líderes políticos además de la preocupación inflexible por los intereses propios”.

El autor Cándido Monzón hace referente a la importancia que adquiere la dimensión irracional del individuo como parte del comportamiento ya sea individual o colectivo, en donde la opinión pública tiene un “carácter moral” visto desde enfoque de aprobación o desaprobación y que específicamente funge como estereoti-

---

<sup>167</sup> Allport, Floyd H. (2009). Hacia una ciencia de la opinión pública. *Athenea Digital*, 16, 141-152. Disponible en <http://psicologiasocial.uab.es/athenea/index.php/atheneaDigital/article/view/687>.

<sup>168</sup> Monzón, C. (Octubre de 2001). *Palabra Clave*. Recuperado el 15 de Junio de 2015, de Opinión e imagen pública, una sociedad "bajo control": [www.redalyc.org/articulo.oa?id=](http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=)

po de observación entre la realidad y la información como mancuerna de construcción.

Según Mozón, “la opinión es obra, a la vez, de cada uno y de todos”<sup>169</sup>; así mismo subraya que “la opinión pública, como manifestación colectiva, haría referencia a aquellas actitudes públicas cuando en ellas predomina el componente cognitivo o racional”<sup>170</sup>; es decir, de lo anterior se toma un carácter o dimensión racional.

Por su parte y determinado un criterio eje de lo mencionado en el párrafo anterior, Otto Baumhauer expresa que “la opinión pública es el producto del proceso transformativo de información introducida en el sistema abierto de clima de la opinión pública”<sup>171</sup>.

De las posturas anteriores puedo observar una estructura influyente de cómo los ciudadanos se expresan en público en busca de orientar una opinión y no aislarse, tal como lo expresa Giovanni Sartori, al mencionar que la opinión pública es una organización para la conformación de agentes que vinculan a lo público como atributo de diversas formas de pensar y actuar. De tal forma que la comunicación derivada de la opinión pública conlleva necesariamente estructuras o “medios precisos de transferencia e influencia”<sup>172</sup>.

La autora Margarita Balderas Cucurella menciona que “...el espacio de la opinión pública, como mejor puede describirse es como una red para la comunicación de contenidos y tomas de posturas, es decir, de opiniones, y en él los flujos

---

<sup>169</sup> Monzón, C. (Octubre de 2001). *Palabra Clave*. Recuperado el 15 de Junio de 2015, de Opinión e imagen pública, una sociedad "bajo control": [www.redalyc.org/articulo.oa?id=64900401](http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64900401)

<sup>170</sup> *Ibidem*.

<sup>171</sup> *Ibidem*.

<sup>172</sup> Rodríguez Manzanares, E. (Septiembre de 2011). De la concepción de la opinión pública y su relación con la democracia. Recuperado el 06 de Julio de 2016, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67621319009>

de comunicación quedan filtrados y sintetizados de tal suerte que se condensan en opiniones públicas agavilladas en torno a temas específicos”<sup>173</sup>.

#### 4.2 Opinión pública-información; ¿vínculo inherente o maniobrado?

La opinión pública tal y como se ha logrado ver bajo los figurativos hasta ahora expresado, es una figura social que manifiesta muchos y variados enfoques, su determinación va encaminada en la mayoría de las ocasiones en busca de un posicionamiento de interés general en donde los acuerdos y propuesta de carácter categóricos, sustraen un punto de encuentro de la voluntad social, permitiendo la interacción de la generalidad en un ejercicio que necesariamente alude a la investigación, crítica y determinación de posiciones.

La información es un eje que vincula muchos y variados aspectos de la vida social, aun y cuando la transmisión de esta condiciona en gran medida su ejecución y hasta definición, Pacuali citado en Gregorio León define tal noción como el “proceso de vehiculación unilateral del saber entre un transmisor institucionalizado y un receptor-masa, así como a sus contenidos, sea cual fuere el lenguaje y el medio empleado”<sup>174</sup>. Al hacer una distinción de los elementos significativos, es que se percibe a –los contenidos- como discursos dirigidos con una finalidad específica. Ante el anterior supuesto, Crisanto Gregorio León afirma que la ya mencionada información entendida como alocución es un “discurso unilateral-monologo-generator de una relación de información, sin replicas instantáneas de los receptores”<sup>175</sup>.

Actualmente resultaría descabellado el pensar en la información sin las tecnologías y por tal motivo, además de muchos otros que podrían derivarse de un estudio más detallado, la tecnología es inherente al quehacer social. Si bien es

---

<sup>173</sup> Rodríguez Manzanares, E. (Septiembre de 2011). De la concepción de la opinión pública y su relación con la democracia. Recuperado el 06 de Julio de 2016, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67621319009>

<sup>174</sup> Gregorio León, C. (15 de Abril de 2005). Tecnología y opinión pública. Recuperado el 02 de Julio de 2015, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30990114>

<sup>175</sup> *Ibíd.*

erróneo el criterio que determina el proceso comunicacional fuera de mecanismos y sistemas de flujo de información, aparecen temas como opinión pública y mediatización, los cuales son considerados métodos de constitución de criterios, e los cuales el conocimiento juega un papel fundamental para el análisis, comprensión y desarrollo de los temas que infieren en la vida de un individuo dentro de una sociedad de tecnologías e información.

Los aspectos antes mencionados, refiriéndome a la opinión pública y a la mediatización proponen contextos de funcionalidad más elevados, al ser forjadores de democracia, ya que con el “envío unilateral de mensajes, generalmente con el fin de obtener en los informados cambios de conducta en beneficio de éstos o ajustadas a las necesidades del informante”<sup>176</sup>; así los medios de comunicación es que son considerados formadores de la opinión pública, entendiéndose por esta última, como “el criterio o concepción que de manera uniforme sobre un tema específico, mantiene un grupo de personas en determinado grupo social”<sup>177</sup>.

El efecto mediático que impacta en la opinión pública instituye en formas de pensar determinadas que en esencia intentan un razonamiento limitado, donde se refuerzan patrones de conducta y “sustentan el dominio ideológico de los sistemas imperantes”<sup>178</sup> como lo es el del capitalismo, sistema que origina a la tecnología.

De tal forma que el bombardeo ideológico como condicionamiento de existencia y la mediatización que en esencia significa –intervenir dificultando- proponen que la información limite a la opinión pública como parte de un criterio que de manera uniforme mantenga a la sociedad en una postura determinada, logrando fines específicos y a su vez, situaciones específicas en donde “la ideologización a través de los medios televisivos, transforma a los usuarios en –maquinas voceras del mediatizador- caracterizados por la reacción violenta ante una palabra que re-

---

<sup>176</sup> Gregorio León, C. (15 de Abril de 2005). Tecnología y opinión pública. Recuperado el 02 de Julio de 2015, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30990114>

<sup>177</sup> *Ibíd.*

<sup>178</sup> *Ibíd.*

sulte contraria a la programación recibida”<sup>179</sup>; dejando así en un vínculo cercano, inherente y transformador, a la tecnología, a la información y por supuesto, a la opinión pública.

#### 4.3 Pluralismo informativo

La sociedad actual se encuentra conformada por grupos y procesos diversos y cambiantes, en su totalidad, circunstancias que establecen relaciones entre los sujetos bajo un panorama de pluralidad de realidades, de condiciones, de visiones, de ideologías. Todo lo anterior como supuesto necesario para el pleno desarrollo social pero bajo supuestos de identidad subjetiva.

La palabra pluralidad por si misma implica multitud, ya sea en razón a número, especie, calidad o condición; la existencia del concepto en sí resulta ser un eje determinante e indispensable para cualquier contexto en el que se busque participar, retroalimentar o hasta consolidar una forma de vida, de gobierno, de comunicación. Bajo el anterior panorama y con la posibilidad de reconocerle al pluralismo un criterio de garantía es que de desarrollará el presente ensayo, maximizando su alcance más allá de los medios de comunicación.

La sensibilidad que con el tema emerge para el entorno social, incidiendo sobre todo en lo referente a la opinión pública y la pretensión que la misma tiene en conjugación con el ya multicitado pluralismo, supone criterios de análisis enunciativos pero no limitativos, en donde otorga carácter de importancia a las libertades de expresión y de información y que en sí, legitiman la participación social, el servicio público, la democracia y el respeto a las minorías.

Constituye una cualidad de nuestro tiempo, de acuerdo a Artemi Rallo Lombarte<sup>180</sup>, que la información fluya con libertad en pleno respeto a la libertad de ex-

---

<sup>179</sup> Gregorio León, C. (15 de Abril de 2005). Tecnología y opinión pública. Recuperado el 02 de Julio de 2015, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30990114>

<sup>180</sup>Rallo Lobarte, A. (2000). Pluralismo informativo y constitución. Tirant.

presión de tal forma que su ejercicio impacte en el reconocimiento de una manifestación capaz de superponer la concepción individual a la colectiva, es decir, que la información, opiniones, ideologías o cualquier otro medio de comunicación fluya de tal forma que el derecho a informarse y a ser informados constituya un reconocimiento y propia garantía de la interacción social nata, aquella participativa, efectiva, veraz y sustancial.

Ahora bien, halar de contextos que incidan en la apertura de corrientes de información directamente nos remite a la opinión subjetiva, aquella que pondera efectos, situaciones, contextos; misma que representa la materia prima para los procesos de debate y que de acuerdo al autor Habermas citado por Socorro Apreza Salgado en “Concentración de medios de comunicación versus pluralismo informativo externo”<sup>181</sup> son filtros específicos que garantizan la ponderación de realidades del individuo frente a otros individuos.

Así pues y como ya lo había mencionado, lo que busco con el presente es determinar en qué medida, bajo qué circunstancias y específicamente como incide el pluralismo informativo en la formación de la opinión pública, para lo cual es imprescindible mencionar la conceptualización de pluralismo; para el autor Francisco J. Bastida Frejeido este consiste en “(...) la posibilidad de concurrencia del mayor número y diversidad de opiniones y de información”<sup>182</sup>.

Ante la anterior noción emergen procesos de influencia en donde la información que recibe un sujeto ya sea por algún medio de comunicación como la televisión, la radio, el periódico o simplemente por la plática casual e informal de vecinos, compañeros de trabajo o personas en general se inicia con un procedimiento de transmisión de información en el que la carga ideológica, el posible es-

---

<sup>181</sup> Apreza Salgado, S. (s.f.). *Concentración de medios de comunicación versus pluralismo informativo externo*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2444/7.pdf>

<sup>182</sup> Bastida Frejeido, F. J. (s.f.). *Concentración de medios y pluralismo. Acordes y desacuerdos entre pluralismo y mercado*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/7/12.pdf>

tado de ánimo y hasta la atención focalizada individual inciden en la percepción de un acontecimiento, por lo que a mayor número de los supuestos mencionados con antelación, mayor será el riesgo de una percepción errónea de la realidad.

De tal forma que si bien la opinión pública no se basa en la restricción de supuestos, si propone su calidad en la apertura de información, aquella con expresión a tendencias diversas. En el “Pluralismo informativo y constitución” del ya mencionado Artemi Rallo Lombarte “la diversidad y proliferación de medios de comunicación constituye la garantía tradicional del pluralismo informativo”<sup>183</sup>. Ante tal percepción, y ya con enfoque en el reconocimiento de la diversidad, el pluralismo no solo permite garantizar el contenido sino desde sus raíces con la oferta del mismo, proponiendo y fomentando número de opiniones y de información en tanto a cantidad y posicionamiento de las mismas y de las propias fuentes de información en los temas de calidad.

El pluralismo ya sea político, social, cultural o informativo es en tanto hasta lo ahora mencionado una protección en la que los diversos agentes actúan como equivalentes funcionales de libertades con fines específicos, que permiten además separar, entre muchas otras cuestiones, lo referente a la autonomía individual del conjunto social, ósea, asegurar la organización en términos de democracia y derechos fundamentales.

Hablando del objetivo del pluralismo y en busca de concretar una postura más clara, a continuación me centraré en evaluar el referente al pluralismo de los medios de comunicación, aquel que de acuerdo a la Nueva estrategia de Comunicación de la UNESCO tiene una triple finalidad:

- Fomentar la libre circulación de la información.
- Promover una difusión más amplia y equilibrada de la información.

---

<sup>183</sup> Rallo Lobarte, A. (2000). Pluralismo informativo y constitución. Tirant.

- Fortalecer las capacidades de los países en desarrollo en el ámbito de la comunicación, a fin de incrementar el número de personas participantes en los procesos de comunicación.<sup>184</sup>

#### 4.3.1 Pluralismo informativo y opinión pública

Situados en el papel de las sociedad democráticas, en donde la independencia incide de la información exenta de control, no homogenizada y capaz de brindar acceso efectivo del conocimiento sin menoscabar la estructura, la influencia del pluralismo informativo propone entonces una libre elección, una que si coacción fomente compromisos de participación no solo de contenidos, sino también de posibilidades, reconociendo que la información circula mediante medios de comunicación de masas, entre vínculos de solidaridad y políticas voluntaristas en el interés público.

Bajo el panorama de interés público y con la concepción estricta de un reconocimiento de las libertades sustanciales de expresión y de información, la opinión pública tiene un alcance diferente, uno en donde el mercado de ideas entendido como eje máximo diversificado, se identifica como medular del contenido, es decir, al marginar un proceso comunicativo, el proceso de formación de la opinión pública restringe la diversidad de ideas y se adopta la configuración de libertades subjetivas con tintes ideológicos dando un resultado influenciado directo o indirecto de acuerdo a la carga específica, pero aun así capaz de reducir la calidad de la información.

Si bien resulta un tanto complejo tener una comprensión de todos los fenómenos que inciden en las relaciones sociales, contextos que incurren y elementos que sostienen el desarrollo social, en lo referente a la opinión en su más amplia

---

<sup>184</sup> UNESCO. (s.f.). *Pluralismo informativo*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de [http://www.unesco.org/bpi/pdf/memobpi46\\_mediapluralism\\_es.pdf](http://www.unesco.org/bpi/pdf/memobpi46_mediapluralism_es.pdf)

conceptualización, se le puede considerar a esta como una determinación que incide en la estructuración de posturas externas y que determinan un impacto social.

Para poder entender la relación que maniobra al pluralismo con la noción de opinión pública, resulta necesario determinar la funcionalidad social que esta última tiene con respecto al desarrollo de los individuos y de las figuras que involucran la ejecución de acciones como parte del interés general.

Dentro del texto “Ideología y discurso”<sup>185</sup> de Teun A. van Dijk se alude a una ideología como sinónimo de creencia; personalmente considero esta acepción además de consolidar el aspecto que condiciona ineludiblemente a las prácticas sociales, también fundamenta un sistema de asociación natural entre la especificidad del conocimiento y la propia realidad percibida, es decir, como el sistema de ideas que inciden en nuestro entorno se convierten de manera específica con algunas de ellas, en una forma de interpretar y ejecutar nuestra manera de desenvolvernó. De tal forma que la ideología, subyace como el fundamento de la opinión pública en tanto es el resultado de la información que in individuo recibe y su propia percepción de la situación.

El vínculo que sobresale de la opinión pública y la información como elementos constitutivo del ejercicio social han instaurado bases suficientes para no limitar al individuo en sus actividades específicas, al contrario, incita a la creación de realidades llenas de poder y alcance situadas en la vida actual y justificadas por criterios de importancia para la colectividad; se habla pues de una correlación de la realidad con lo expresado por los medios a través de los medios de comunicación, ya que estos últimos infieren ser un sistema que interpreta la realidad.

Así pues, la opinión pública y el pluralismo informativo inciden en la tendencia donde medios de comunicación proyectan, citando al autor Rallo Lombarte, “la diversidad ideológica y que garantice la transmisión plural de ideas y opiniones a

---

<sup>185</sup> Van Dijk, T. A. (2011). Ideología y discurso. Barcelona: Ariel.

la sociedad (...)"<sup>186</sup> configurando un eje vertebrador de la libre formación de la multicitada opinión pública un supuestos incluyente pero a su vez independiente, capaz de posicionar pero no direccionar sociedades, provocando únicamente un libre sentir en donde la información como derecho universal permita el efecto de formación, ejecución y desarrollo del binomio individuo y opinión.

#### 4.3.2 Pluralismo y medios de comunicación

Tal como lo expresa Socorro Apreza Salgado en “Concentración de medios de comunicación versus pluralismo informativo externo”<sup>187</sup>, en el pluralismo lo que se busca es preservar la concurrencia de instrumentos de comunicación no homogenizados, con el objetivo de que los usuarios tengan libre elección de la información, sin coerción pública o privada, sin que esto refiera un mercado que vende ideas, sino al contrario, un promotor que impulsa acciones.

Como se puede observar en este punto se habla de un contexto económico en el que las ideas son comercializadas a través de los diferentes medios de comunicación. Si bien podría pensarse que son contextos divergentes, la realidad es que tal y como lo expresa Bastida Frejeido “el mercado de las ideas, entendida como máximo pluralismo”<sup>188</sup> es solo una concepción reivindicatoria.

Siguiendo al autor mencionado en el párrafo anterior, se hace una connotación específica en torno a circunstancias de la información, esto al mencionar que “todos los ciudadanos deben estar en condiciones de poder recibir información puesta en el mercado (el derecho a recibir información adquiere una entidad pro-

---

<sup>186</sup> Rallo Lobarte, A. (2000). Pluralismo informativo y constitución. Tirant.

<sup>187</sup> Apreza Salgado, S. (s.f.). *Concentración de medios de comunicación versus pluralismo informativo externo*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2444/7.pdf>

<sup>188</sup> Bastida Frejeido, F. J. (s.f.). *Concentración de medios y pluralismo. Acordes y desacuerdos entre pluralismo y mercado*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/7/12.pdf>

pia)<sup>189</sup>. Asimismo afirma que es preciso que ese mercado de las ideas al que se legitima con los medios de comunicación y su diversidad debe ser capaz de llegar a quien emite la información, el cual el citado con antelación Bastilla Frejeido llama “pluralismo activo”, a todos los consumidores o también conocido por el autor como “pluralismo pasivo”.

Por su parte para Miguel Carbonell en su texto “Construir el pluralismo” hace mención que el pluralismo tiene una condición imperante que reside en que al hablar del contexto mediático “no es algo que siempre y en todos los casos se produzca de manera -natural-, sino que hay ciertas condiciones que lo propician con mayor intensidad y éxito que otras”<sup>190</sup>.

Si bien el Estado tiene una situación dominante al situar un planteamiento económico de desamortización de bienes públicos para que posteriormente se realice su aprobación y gestión por los ciudadanos, la liberación de la radio y la televisión de acuerdo a Bastida Frejeido producirán un oligopolio natural en el que consecuentemente no habrá mercado<sup>191</sup>.

Es una realidad que lo contrario del pluralismo es la concentración y que esta al criticarla lo que busca es separar de las grandes empresas que concentran los medios de comunicación el poder y la adquisición del control que tienen. No obstante como ya se mencionó anteriormente, el Estado es quien tiene la batuta para regir y condicionar las acciones y supuestos que envuelven la televisión, la radio y demás ejemplos que necesitan el sistema radioeléctrico. Sin embargo, la revolución tecnológica ha tenido efectos contradictorios, la falta de legislación y la corrupción representan solo algunos de los baches que necesita reparar la socie-

---

<sup>189</sup> Bastida Frejeido, F. J. (s.f.). *Concentración de medios y pluralismo. Acordes y desacuerdos entre pluralismo y mercado*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/7/12.pdf>

<sup>190</sup> Carbonell, M. (s.f.). *Construir el pluralismo*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/7/13.pdf>

<sup>191</sup> Bastida Frejeido, F. J. (s.f.). *Concentración de medios y pluralismo. Acordes y desacuerdos entre pluralismo y mercado*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/7/12.pdf>

dad mexicana en busca de la consolidación del verdadero pluralismo desde su estructura técnica funcional.

La privatización de los medios de comunicación, no como problema en sí mismo, sino como contexto en el que se desenvuelven actualmente los mismos, ha conseguido la unificación de contenidos donde se les presenta a la sociedad únicamente lo que grupos de poder o elites desean, figurando las llamadas cortinas de humo, la cuestión económica ha generado situaciones de entretenimiento que simbolizan el desinterés por la vida social. Si bien tal situación no solo afecta al pluralismo, sino también a la opinión pública ya que menoscaba el dialogo, el debate; suprimiendo realidades complicadas y favoreciendo la concentración de riqueza y poder.

#### 4.4 La opinión pública y la democracia

En lo que respecta al sistema democrático y una vez identificado todo lo anterior es que se presume que el Estado Mexicano necesita en condición de urgente contextos reales de operatividad mediática donde la información subraye verdaderamente el interés general que el Estado busca justificar de forma operativa con la propiedad del espacio radioeléctrico.

Los tiempos actuales en busca de transición y alternancia han sido resultado de detonantes como la audiencia activa, aquella que involucra la conciencia cívica, el poder ciudadano y la manifestación de ideologías para la instauración de regímenes aparentemente socialistas, pero que a tras fondo tienen tintes meramente económicos.

En este punto concretamos concordancia entre la mencionada democracia mediática, la opinión pública y el pluralismo informativo, toda vez que el comportamiento ciudadano tiene vertientes directivas debido a los contenidos, esto ya que van dirigidos a fomentar situaciones específicas cuando la finalidad sería ser sim-

plemente la de ofrecer una vía de expresión de los intereses generales en tanto las dimensiones de la libertad de expresión e información meros paneles, instrumentos o vías.

La institución de la opinión pública adquiere un sentido cada vez más importantes en la ejecución de la democracia, toda vez que como sistema de gobierno en el que se atribuye responsabilidad a la sociedad para que establezca las bases, modos y contextos en los que se desea vivir, asimismo, supone una injerencia a lo que podría llamar “a conciencia” en la toma de decisiones. Por lo que cuando el público tenga la información necesaria para realizar un juicio implica el reconocimiento de los puntos de vista opuestos en la cuestión

El factor antes señalado también lo expresa la autora Socorro Apreza Salgado al revestirlo como uno de los tres ejes en su texto “Concentración de medios de comunicación versus pluralismo informativo externo”<sup>192</sup>, al mencionar que el pluralismo en busca de atribuir una influencia decisiva en la sociedad necesita contar con los siguientes elementos:

- Mayor número de medios de comunicación.
- Opiniones contrapuestas entre sí.
- Acceso efectivo por parte de los ciudadanos.

Por su parte, Miguel Carbonell en “Construir el pluralismo”<sup>193</sup> diversifica sus puntos de la siguiente manera:

- La información puede llegar a un número importante de ciudadanos, o por lo menos, esté disponible para aquellos que quieran utilizarla.

---

<sup>192</sup> Apreza Salgado, S. (s.f.). *Concentración de medios de comunicación versus pluralismo informativo externo*. Recuperado el 20 de julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2444/7.pdf>

<sup>193</sup> Carbonell, M. (s.f.). *Construir el pluralismo*. Recuperado el 20 de julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/7/13.pdf>

- Dicha información tenga su origen en fuentes diferentes, es decir, que haya surgido o pueda surgir de distintos puntos.
- Que el producto informativo refleje el pluralismo social, político o cultural existente en una sociedad, es decir, que contenga el punto de vista de varios y no sólo de uno o de pocos de los participantes en los circuitos públicos de deliberación e intercambio.

Lo anterior no implica, para decirlo a manera de ejemplo, que es necesario mayor número de fuentes de información y no mayor número de canales; pues con estos últimos como opción se estaría restringiendo la elección al reducir la calidad de la información y con ello también menoscabando la independencia de la misma.

Carbonell, en este mismo contexto expone que “(...) el pluralismo mediático es un valor que hay que preservar dentro de un Estado democrático de Derecho, en la medida en que ese pluralismo permita crear una de las condiciones de realización de una democracia consolidada como la existencia de una opinión pública libre e informada”<sup>194</sup>.

De lo anterior se puede destacar dos puntos fundamentales: el primero cuando el autor toma al pluralismo como una condicional de la democracia, es decir, uno de los valores superiores del ordenamiento que marca la forma de gobierno y que en esencia, presume la diversidad de opiniones, ósea, es un círculo correlativo donde las ideas son de manera imprescindible, la dimensión objetiva de correlación de la libertad de información y de expresión.

Como segundo punto a destacar, sería que la opinión pública debe ser necesariamente libre e informada, refiriéndose a que esta se adopta como punto de partida de configuración subjetiva o individual en la que la información como pro-

---

<sup>194</sup> Carbonell, M. (s.f.). *Construir el pluralismo*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/7/13.pdf>

ducto informativo refleje el pluralismo social, político o cultural en el que se contengan puntos de vista de varios actores con fundamentos públicos de deliberación e intercambio, debate sustancioso abierto y de elección.

La información única de acuerdo a Francisco J. Bastida Frejeido<sup>195</sup>, así como el pensamiento único y la cultura única se imponen; el mismo Carbonell<sup>196</sup> citando a Bastida supone la necesidad de autorizar, fomentar y proteger el mercado mediático como sector de producción de conocimiento, buscando lo que Manuel Castells en “La era de la información, economía, sociedad y cultura”, citado en Carbonell<sup>197</sup> defiende al mencionar que las formulas semánticas subyacentes de los contenidos, adaptando y reciclando los productos en horarios de emisión, canales o contextos logran llegar a los distintos grupos de destino.

De tal forma que el pluralismo informativo y la opinión pública son un reflejo directo de la sociedad que el mismo Estado y sus individuos buscan concretar; si bien es algo duro de mencionar, la realidad asemeja una falta de interés que suscita todas y cada de una de las esferas políticas, culturas y económicas.

#### 4.5 Democracia y medios de comunicación: ¿contextos del pluralismo?

Los individuos de una sociedad son el punto eje en donde la democracia, los medios de comunicación y la participación ciudadana encuentran sustento para el desarrollo social y el ejercicio del poder dentro de un Estado; de tal forma que el análisis, por separado o en conjunto de estas figuras, son y deberían ser una muestra significativa de la realidad, así como de los efectos que conllevan los derechos humanos en conjunción con las mismas.

---

<sup>195</sup> Bastida Frejeido, F. J. (s.f.). *Concentración de medios y pluralismo. Acordes y desacuerdos entre pluralismo y mercado*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/7/12.pdf>

<sup>196</sup> Carbonell, M. (s.f.). *Construir el pluralismo*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/7/13.pdf>

<sup>197</sup> *Ibíd.*

La democracia y los medios de comunicación sin lugar a dudas son figuras que incitan a la transición, fortalecimiento y avance de la sociedad en su desarrollo<sup>198</sup>; si bien cada una de ellas presenta “numerosas y diversas complejidades”<sup>199</sup> de acuerdo al autor aquí analizado, José Luis F. Stein Velasco, “la relación que guarda la democracia y los medios de comunicación....es simbiótica”, ósea, una es inherente a la otra.

Aun y cuando constituyen mecanismos de relevancia por separado, en mancuerna como vinculo natural, es donde encontramos una funcionalidad que actualmente refiere gran importancia, esto pues, debido a los lineamientos que entrelazan como propulsores de acciones de impulso de la colectividad.

Ante tal premisa es que se puede exponer que los medios de comunicación a través de su quehacer deben brindar información “veraz, imparcial, objetiva, oportuna y amplia”<sup>200</sup> para que los miembros de la sociedad perfeccionen el mecanismo democrático efectivamente, claro, cuando se hable del aspecto político. Para concretar un análisis adecuado considero que las dos figuras ejes de este apartado, debe ser tratados en forma particular y posteriormente, vincular concepciones como elementos unificables en el quehacer social.

Comenzando con la democracia, es por demás conocido la expresión que alude a esta como el sistema donde el gobierno es del pueblo. Actualmente se exterioriza en nuestro país como punto específico, mediante el ejercicio del poder, a través de representantes, de su obtención por medio de elecciones libres y transparentes, etc. Lo anterior bajo condiciones, como ya mencione, donde el po-

---

<sup>198</sup> Stein Velasco, J. L. (2005). La relación entre democracia y medios. En J. L. Stein Velasco, *Democracia y medios de comunicación* (págs. 1-19). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>199</sup> *Ibídem.*

<sup>200</sup> *Ibídem.*

der y su actuación refieren que “el gobierno democrático está basado en la voluntad del pueblo, expresada y regularmente a través de elecciones libres y justas”<sup>201</sup>.

La democracia ha tenido diversas connotaciones a lo largo de la historia, esto debido a que es entendida dependiendo el sistema social o económico o existente<sup>202</sup>. Si bien ya se mencionaron algunos contextos de la misma, al ser esta parte de un proceso dinámico en donde las transformaciones sociales, políticas y económicas han atribuido nuevas especificaciones que hacen ver más allá de una forma de gobierno o sistema político, sino que además, lo expresa Stein Velasco como “un ideal a alcanzar por diversas sociedades”<sup>203</sup>.

Dentro del texto “La relación entre democracia y medios”<sup>204</sup> se hace notar que la democracia quizás no constituye la fórmula perfecta, pero si es posible aseverar que está es la forma más propicia de la participación, expresión y decisión de la ciudadanía “tanto en la elección como en la operación de un gobierno”<sup>205</sup>. De tal forma, es que se observa que los controles del poder van implícitos como condicionamientos fundamentales, es decir, sustratos constitucionalistas en donde se fundamenta el respecto para la persona y el Estado de Derecho. Lo que el ya citado José Luis F. Stein Velasco complementa expresando que “la democracia es la mejor salvaguarda de la libertad de expresión...”<sup>206</sup>.

Así pues, es que se vincula un derecho humano, como lo es la libertad de expresión, a la conjunción que deriva del pluralismo y los enfoques que suscribe en la opinión pública; determinando que esta última figura es en definitiva, un puente de elección, un supuesto de ejercicio y un criterio de valoración social.

---

<sup>201</sup> Stein Velasco, J. L. (2005). La relación entre democracia y medios. En J. L. Stein Velasco, *Democracia y medios de comunicación* (págs. 1-19). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>202</sup> *Ibídem*.

<sup>203</sup> *Ibídem*.

<sup>204</sup> *Ibídem*.

<sup>205</sup> *Ibídem*.

<sup>206</sup> *Ibídem*.

#### 4.5 Formación de opinión: ¿proyección de información o propaganda?

La información es el punto eje de esta investigación; si bien entrelaza factores como la libertad de expresión y la opinión pública; la piedra angular y eje de las dos últimas mencionadas es la forma en que los medios de comunicación, la sociedad y el individuo encara los dichos, noticias y opiniones. La generación de influencias mantiene estereotipos que confrontan realidades sin haberse experimentado.

Los mencionados medios masivos de comunicación actúan de tal forma en la actualidad que, se busca nutrir situaciones específicas de comportamiento lo que Doob llama “propaganda” y que define como “(...) intento para afectar las personalidades y controlar la conducta de los individuos hacia fines que no se consideran científicos o que tienen un dudoso valor en la sociedad, en un momento particular”<sup>207</sup>.

Actualmente la política y los diversos movimientos sociales se han tergiversado de tal forma que la manipulación se encamina por medio de la agitación social y fractura de la estabilidad emocional de los individuos. Si bien anteriormente se notaban en momentos críticos del país las llamadas “cortinas de humo”<sup>208</sup> donde las verdaderas intenciones ya sean del Estado, la política o la elite social enmascara de forma contundente los panoramas sociales, las interacciones reales y las intenciones verdaderas.

De acuerdo con Raúl Rivadeneira Prada “la propaganda sistematizada sobre base científica, es un signo característico de la sociedad de consumo, auxiliar poderosos de la expansión capitalista, medio para vencer a la competencia. (...) Es también signo acción de masas, para encauzarlas por los derroteros políticos y

---

<sup>207</sup> Leonard Dood, La naturaleza de la propaganda, reproducida por Steimberg y Bluem, op. Cit., pág. 415.

<sup>208</sup> Chick, J. (1984). Cortinas de humo.

económicos útiles a los sistemas de gobierno, a los partidos u organizaciones políticas”<sup>209</sup>.

De tal forma que, las grandes técnicas de propaganda son utilizadas por las grandes organizaciones que determinan el camino, objeto y formas de la información en tanto fundan sus dichos en persuasión oculta que encamina mensajes bien estudiados y es que: ¿cómo no llegar a las masas sino por los medios de comunicación?

Los problemas son complejos, los estudios variados y las visiones en su mayoría se encuentran comprometidas por conceptos y limitantes que dominan de manera relevante y directa la universalidad del público. Así pues, el forjar comportamiento va más allá de simples mensajes, sino que por el contrario, es información bien estudiada bajo panoramas psicológicos y sociales con el fin de aumentar la capacidad no solo de ganar, sino también de manejar nuestro consentimiento.

Por lo al investigar y moldear el comportamiento social por medio de las llamadas cortinas de humo, temas de interés popular por la propia cultura de la sociedad de la que se hable, mas no de interés común, y el manejo de informaciones erróneas o frágiles en sustento es que convierte a la información en punto de metáfora en donde la estimulación, la inspiración creativa y critica y por supuesto la falta de elementos de posicionamiento subjetivos resultan claves para una generalidad falta de posicionamientos claros, precisos y efectivos donde las mentalidades contrastantes y la experiencia lleva a asumir prejuicios, criterios de terceros e ideologías cobijadas por la manipulación.

---

<sup>209</sup> Rivadeneira Prada, R. (2014). La opinión pública: análisis, estructura y métodos para su estudio. México: Trillas.

## CONCLUSIONES

Sin lugar a dudas como se dice, un público bien informado no es aquel que recibe la información adecuada a sus necesidades, sino aquel que es capaz de recibir la mayor y más diversa información posible para que así de manera individual se elija que es lo que se desea saber y que acciones tomar ante la realidad percibida.

Si bien la opinión pública tiene un origen genuino, se asume además un interés que se asocia a un grupo de personas que en permitidas ocasiones acentúan el carácter estable y racional del contenido, así como la aceptación universal, permitiendo con ello, determinar que será opinión pública, como ya se ha expresado en varias ocasiones, en la medida en que el instrumento sea de carácter general, posicione un criterios y favorezca al interés social, es decir, en la medida en que todo el mundo lo acate.

Asimismo, dicho tema de interés general manifiesta concepciones en razón a dimensiones subjetivas u objetivas, como la racionalidad, donde aspectos sustancialmente reales conducen a la formación de está y con ello se proponen expresiones directas o relaciones intrínsecas al comportamiento derivado de información que tematiza acciones bajo un panorama de ejecución para el bienestar común.

Entonces encontramos que la información es el eje potencializado que envuelve realidades a través del comportamiento social y a su vez, de la comunicación. Y como principal problema se encuentra en la relación que los medios de comunicación y el hombre social se relacionan de manera estrecha con la influencia de la comunicación sobre el desarrollo y la propia disponibilidad de los individuos para con la participación que determinen en las actividades comunes.

Si bien dentro del trabajo se problematizan varias cuestiones que tiene que ver con la información como ejes de la libertad de expresión y la opinión pública, además de criterios que van desde económicos con el mercado de ideas o la instauración de tecnologías, así como también culturales con el desarrollo de contenidos. A criterio personal, considero que el principal problema que concibe la mancuerna aquí analizada es la concentración de información y la búsqueda de suprimir opiniones. Esto debido a que la información se ha convertido en el mayor de los poderes cuando se ejerce adecuadamente y constituye un evidente telón para la diversidad lo que implicaría un problema sustancial a la hora de concretar derechos humanos.

Es una realidad que envuelve varios supuestos, por supuesto, y uno de los de más impacto es el espacio público como a connotación aplicativa a diversos contextos, por ejemplo la democracia, esto como estructura que facilita la organización de la sociedad en busca del cumplimiento de demandas que sustenten el bien común prioridad

Ante tal supuesto, la vida colectiva ha manifestado reacciones que ponen en tela de juicio los mecanismos que sustenta al Estado democrático, de tal forma, es que el conocer y analizar el papel que juega el espacio público con los medios y los derechos fundamentales del individuo propiciará que se determine en que medida el tan mencionado espacio público infiere como lugar geográfico específico en la exigencia, desarrollo y ejecución de demandas sociales.

La formación de la opinión pública y la democracia representan ejes de vinculación social que nos brindan particularidades y contextos muy específicos en los que la información es la base; no obstante la hipotética posibilidad de surgir el debate radica además en la uniformidad que el propio pluralismo brinda al posicionar carácter de filtros a temas específicos y procesos no homogenizados de libre elección.

De tal forma que los contextos que suponen la opinión pública radican en la libertad de expresión como latente ejercicio de información, ya sea a la hora de investigar, recibir o difundir mensajes que atribuyan sociabilidad y comunicación, permitiendo la concordancia de acuerdos y con eso se manifieste la esencia de un derecho humano que si bien en la constitución mexicana está enmarcado como se mencionó en el artículo 6°, debe encaminarse a mayores precisiones pues dicha normativa encuadra supuestos que no solo posibilitan el ejercicio mismo de la expresión, sino también de la concordancia con los manifiestos sociales e individuales en el entorno de una sociedad pronunciada a través de la pluralidad. Y por ello, termino mi análisis con dos frases de gran relevancia:

“(...) lo importante es la formación libre de la opinión pública, no la formación de una opinión pública libre”. *Francisco J. Bastida Frejeido*.

“La gente exige la libertad de expresión como una compensación por la libertad de pensamiento, que rara vez utilizan”. *S. Kierkegaard*.

## Bibliografía

- Allport, Floyd H. (2009). Hacia una ciencia de la opinión pública. *Athenea Digital*, 16, 141-152. Disponible en <http://psicologiasocial.uab.es/athenea/index.php/atheneaDigital/article/view/687>.
- Álvarez Mendiola, R. (2008). Los medios de comunicación como espacios públicos. En M. Merino, ¿Qué tan público es el espacio público en México? (págs. 347-366). México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Apresa Salgado, S. (s.f.). *Concentración de medios de comunicación versus pluralismo informativo externo*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2444/7.pdf>
- Baladeras Cucurella, M. (s.f.). *La opinión pública de Habermas*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2016, de <http://www.bioeticanet.info/baladeras/oppubHab.pdf>
- Bobbio, N. Liberalismo y democracia, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1992, p.22.
- Capdevielle, P. (20 de Marzo de 2015). *La libertad de conciencia frente al Estado laico*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de <http://catedra-laicidad.unam.mx/wp-content/uploads/2015/06/libertaddeconciencia1.pdf>
- Baubérot, J. (2011). Libertad de expresión y la religión. En R. M. Codes, *Conciencia y libertad*. MAdrid: Safeliz.
- Bastida Frejeido, F. J. (s.f.). *Concentración de medios y pluralismo. Acordes y desacuerdos entre pluralismo y mercado*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/7/12.pdf>
- Carbonell, M. (2004). Recuperado el 20 de Octubre de 2016, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.2/pr/pr3.pdf>, 465.
- Carbonell, M. (s.f.). *Construir el pluralismo*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/7/13.pdf>
- Chomsky, N. (1990). *Los guardianes de la libertad*. Barcelona: Critica.
- Chul Han, B. (2014). *Psicopolítica*. Barcelona: Herder.
- De Carreras, F. (1991). La libertad de expresión: un derecho constitucional. En Anuario 1990 Libertad de expresión (págs. 11-35). Madrid: Promociones y publicaciones universitarias S.A.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (s.f.). Recuperado el 11 de Noviembre de 2016, de <http://www.un.org/es/documents/udhr/#tabs-19>
- Desantes Guanter, J. M. (1977). *Fundamentos del Derecho de la información*. Madrid.
- Dolabjian, D. A. (s.f.). *Espacio público: una mirada desde el derecho constitucional*. Recuperado el 18 de Octubre de 2016, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/contextos/article/view/2842/2645>
- Gregorio León, C. (15 de Abril de 2005). *Tecnología y opinión pública*. Recuperado el 02 de Julio de 2015, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30990114>
- González García, H. (2000). *Función judicial y libertad de opinión e información*. *Ius et Praxis*, 403-413.
- Gordillo Álvarez-Valdés, L. (2009). *Sartre: La conciencia como libertad infinita*. *Tópicos*, 9-29.
- Luna Cervantes, E. (01 de 10 de 2012). *Libertad de expresión*. Recuperado el 20 de Octubre de 2016, de *Diccionario de Derechos Humanos*: [http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos\\_pub/to\\_pdf/19](http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/to_pdf/19)
- Martínez de Bringas, A. (2012). "Derechos Humanos y diversidad(es) cultura(es). Los retos de la interculturalidad. *Derechos y libertades*, 109-144
- Monzón, C. (Octubre de 2001). *Palabra Clave*. Recuperado el 15 de Junio de 2015, de *Opinión e imagen pública, una sociedad "bajo control"*: [www.redalyc.org/articulo.oa?id=64900401](http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64900401)
- Ramírez Kuri, P. (s.f.). *El espacio público: ciudad y ciudadanía. De los conceptos a los problemas de la vida pública local*. Recuperado el 01 de Octubre de 2016, de [file:///C:/Users/VAIO/Downloads/Cap\\_1\\_El\\_espacio\\_publico\\_ciudad\\_y\\_ciudadania.\\_De\\_los\\_conceptos\\_a\\_los\\_problemas\\_de\\_la\\_vida\\_publica\\_local%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/VAIO/Downloads/Cap_1_El_espacio_publico_ciudad_y_ciudadania._De_los_conceptos_a_los_problemas_de_la_vida_publica_local%20(1).pdf)
- Rivaya, B. (2011). *La libertad de expresión en el cine*. *Derechos y libertades*, 115-143.
- Rallo Lobarte, A. (2000). *Pluralismo informativo y constitución*. Tirant.
- Rodríguez Manzanares, E. (Septiembre de 2011). *De la concepción de la opinión pública y su relación con la democracia*. Recuperado el 06 de Julio de 2016, de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67621319009>
- Serra Cristóbal, R. (2015). *La opinión pública ante la vigilancia masiva de datos. El difícil equilibrio entre acceso a la información y seguridad nacional*". *UNED. Revista de Derecho Político*, 73-118.
- Stuart Mill, J. *Sobre la libertad, trad. Por Pablo de Azcárate*, Alianza Editorial, Madrid, 2001, pp.68 y 161-162.

Stein Velasco, J. L. (2005). La relación entre democracia y medios. En J. L. Stein Velasco, *Democracia y medios de comunicación* (págs. 1-19). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

UNESCO. (s.f.). *Pluralismo informativo*. Recuperado el 20 de Julio de 2016, de [http://www.unesco.org/bpi/pdf/memobpi46\\_mediapluralism\\_es.pdf](http://www.unesco.org/bpi/pdf/memobpi46_mediapluralism_es.pdf)

Van Dijk, T. A. (2011). *Ideología y discurso*. Barcelona: Ariel.